

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**ROSA MA HUIZAR FLORES.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), los señores RUBEN, MAYRA ABIGAIL y OSCAR todos de apellidos LOPEZ SOTO, por su propio derecho, presentaron escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARNULFO TOMAS LÓPEZ RAMÍREZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1899/2022 manifestando que el autor de la sucesión falleció el día uno (01) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que su último domicilio lo fue el ubicado en; Calle Pájaro Azul, Número 240, Colonia Benito Juárez y/o Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México; Que procreo 3 hijos RUBEN, MAYRA ABIGAIL y OSCAR todos de apellidos LOPEZ SOTO; Que del autor de la presente sucesión no existen más personas con igual o mejor derecho para heredar; Por auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar los oficio de búsqueda y localización del paradero de ROSA MA HUIZAR FLORES, agotando el mismo; por lo que por auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó su notificación a través de edictos a ROSA MA HUIZAR FLORES, por lo que en éste momento se les hace saber a la citada que debe presentarse dentro del PLAZO DE TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona a juicio para hacer valer los derechos que a su interés convengan en el entendido de que deberá acreditar con documento fehaciente el entroncamiento con el de cujus ARNULFO TOMAS LOPEZ RAMIREZ asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en caso de rebeldía.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta entidad federativa y en el boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

904.-12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**ALFONSO SANDOVAL BARRERA.

En el expediente número 829/2019, promovido por ROSA LUZ RAMÓN LUNA, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA) EN CONTRA DE ALFONSO SANDOVAL BARRERA respecto de la escritura de Compra-venta, respecto del LOTE que forma parte del TERRENO ubicado LADERA DEL ARROYO, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, CUAUTITLAN MÉXICO, hoy identificado como CALLE CERRADA DEL ARROYO S/N, COLONIA BARRIO SAN MARTÍN TEPOTZOTLAN, CÓDIGO POSTAL 54605, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de TRESCIENTOS (300) METROS CUADRADOS, la cual tiene las siguientes colindancias: frente 15.80 mts, fondo: 19.00 mts, AL NORTE EN 15.80 mts. con Ejido de Tepozotlan; al Sur en 15.80 mts. con camino vecinal, Al oriente en 19.00 mts. con propiedad privada de la señora AIDA MARCELA MORALES R.; Al poniente en 19.00 mts. con propiedad privada del señor GUILLERMO RAMÍREZ T.; reclama como prestaciones: a) El otorgamiento y firma ante fedatario público de la compraventa, b) El pago de los impuestos que se genere con motivo del otorgamiento y firma ante fedatario público y c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En sus hechos manifiesta: 1.- En fecha 13 de junio de 1995, el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA con calidad de propietario y con el carácter de vendedor y la que suscribe ROSA LUZ RAMÓN LUNA con el carácter de COMPRADORA celebraron contrato de compra-venta respecto del LOTE ya antes mencionado con las superficies ya mencionadas, el cual acredito la propiedad RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de agosto de 1989, dictada en el expediente número 8399/88, iniciada bajo el número de FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO relativa a la solicitud de IMATRICULACION ADMINISTRATIVA, presentada por ALFONSO SANDOVAL BARRERA, misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, BAJO EL ASIENTO REGISTRAL NUMERO 1096, VOLUMEN 219, DEL LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA de fecha 7 de septiembre de 1989, 2.- El cual se estableció que el Precio por dicha compraventa del lote mencionado, fue de la cantidad de NS\$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad fue cubierta en dos exhibiciones, 3.- En fecha 22 de junio de 1995 se llevo acabo el pago del impuesto correspondiente TRASLADO DE DOMINIO, a la fecha de la celebración del contrato de compra venta el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA hizo la entrega del bien material, por lo que la que suscribe detento la POSESIÓN DEL LOTE, en calidad de propietario, la que suscribe efectuó el pago total de la cantidad establecida como precio por la venta del bien inmueble materia del presente juicio, 4.- Conforme a lo acordado con el hoy demandado el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA, manifiesta que por falta de recursos económicos le fue imposible acudir al fedatario público, para el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa, 5.- Manifiesto desde el mes de enero del 2019, le he solicitado en innumerablemente ocasiones, al demandado el otorgamiento y firma ante fedatario público, de la compraventa celebrada, pero este sin justificación se ha negado, argumentando que es el que no tiene para pagar los impuestos por dicha venta, por lo cual me veo obligado a promover el presente juicio reclamando todas y cada una de las prestaciones.

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se ordena notifíquesele por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro

del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Se expiden para su publicación a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada Xochitl Yolanda Velázquez Méndez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

905.-12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 74/2022, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, LA ACCION DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por MA. CONSUELO PIZANA TELLO POR SU PROPIO DERECHO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CONSUELO PIZANA, CONSUELO PIZANA TELLO, Y/O MARIA CONSUELO PIZANA TELLO en contra de ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 de marzo del 2001 (Anexo 7) con todas sus consecuencias legales, mismo que ide supuestamente celebrado por el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) como VENDEDOR y por el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS como COMPRADOR, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO) MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actual y catastralmente identificado y ubicado en CALLE LAZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 07.45 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas, AL SUR: 06.75 metros y colinda con Guadalupe García, AL ORIENTE: 16.35 metros y colinda con Ana García, AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Barranca. Del cual DESDE ESTE MOMENTO NIEGO LA EXISTENCIA ASÍ COMO QUE NO RECONOZCO LA FIRMA DEL SUPUESTO VENDEDOR, dicha firma que será debidamente corroborada mediante la pericial pertinente como lo es la de Grafoscopia y Documentoscopia, que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la inexistencia del acto. La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 de marzo del 2004 con todas sus consecuencias legales, mismo que fue supuestamente celebrado por el señor ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) como VENDEDOR y por el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS como COMPRADOR, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO), MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, actual y catastralmente identificado y ubicado en CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 7.45 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas, AL SUR: 6.75 metros y colinda con Guadalupe García, c) Como consecuencia de la prestación que antecede LA CANCELACIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL del H. Municipio de Nicolás Romero, Estado de México que obra en favor del señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O PEDRO CHARA LAJUD ELIAS, ASÍ COMO QUE SE HAGA LA REVERSION AL ESTADO ORIGINAL siendo éste a nombre de JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES ANTE EL PADRON CATASTRAL DEL H. Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo donde el demandado se dio de alta como propietario del inmueble antes detallado, con el contrato de compraventa, materia de la presente nulidad, del cual DESDE ESTE MOMENTO NIEGO LA EXISTENCIA ASÍ COMO QUE NO RECONOZCO LA FIRMA DEL SUPUESTO VENDEDOR, dicha firma que será debidamente corroborada mediante la pericial pertinente como lo es la de Grafoscopia y Documentoscopia, que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la inexistencia del acto. El pago de gastos y costas procesales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo mi acción en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS: 1.- Para acreditar el interés jurídico y por ende la personalidad COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado), es que en este acto se exhiben copias debidamente certificadas del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS Y LA PROTESTA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA por parte de la suscrita, donde se me designa formalmente como ALBACEA de la sucesión antes mencionada, misma que se encuentra radicada en el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atzapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente número 892/2002, copias certificadas de dichas constancias que se adjuntan al presente escrito inicial de demanda como ANEXO 3. 2.- Es importante destacar de forma cronológica, que en fecha 07 DEL MES DE MARZO DE 1988, el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) en su carácter de ADQUIRENTE celebró contrato de compra venta con la señora MARTINA REYES CORIA, esta última como VENDEDORA, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" DE LA MANZANA NÚMERO 4 DE LA CALLE CARRETERA A V.N.R., COL. JUAREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO), NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actual actual y catastralmente identificado como CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes superficie, medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.45 metros y colinda con Privada sin nombre.

AL SUR: 6.75 metros y colinda con la Sra. Guadalupe García.

AL ORIENTE: 16.35 metros y colinda con Paula Sra. Ana García.

AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Barranca.

Dicha superficie, medidas y colindancias que serán debidamente corroboradas mediante la pericial pertinente como lo es la de Topografía y agrimensura, misma que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la identidad del inmueble que nos ocupa.

Es así y una vez celebrado el contrato de compra venta antes precisado, el mismo fue debidamente ratificado en ese entonces ante el Juez Municipal de Villa Nicolás Romero, Estado de México, compareciendo las partes que intervinieron en el contrato con la finalidad de ratificar las firmas que calzan en el contrato de referencia y las cuales reconocieron como suyas por ser de su puño y letra, dicho contrato que se agrega en copias certificadas al presente ocurre como ANEXO 4. Es importante señalar a su Señoría respetuosamente y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que al fallecer mi concubino el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado), la suscrita encontró dentro de sus pertenencias y documentos personales, CONTRATO COMPRAVENTA DE FECHA 07 DE MARZO DE 1988 CON FIRMAS AUTOGRAFAS, 5 LETRAS DE CAMBIO ORIGINALES QUE ACREDITAN EL PAGO TOTAL DE LA COMPRA ASI COMO COPIA SIMPLE DEL TRASLADO DE DOMINIO No. 1826 RESPECTIVO Y UNA COPIA DE BOLETAS PREDIALES FOLIOS BC029847 y BC029848, y otras copias simples referentes al predio donde claramente se desprenden de dichas documentales que el predio de referencia se encontraba a nombre del hoy de cujus, sin embargo desde este momento a efecto de perfeccionar dichas documentales que obran en mi poder, así como acreditar su legal existencia desde ese entonces, es que en este acto y en su momento procesal oportuno solicito se gire atento oficio con los insertos necesarios al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México (Departamento de Catastro y Tesorería), con la finalidad de que informen y exhiban el expediente correcto y completo del inmueble que nos ocupa, para conocer las constancias que obran en dicho expediente y del cual se desprenden todos y cada uno de los actos Traslativos de Dominio que han existido sobre el inmueble que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de 3.- Aunado al hecho inmediato anterior, cabe de igual manera destacar que la suscrita en diversas ocasiones he tratado de realizar las gestiones necesarias con el objeto de tramitar copias certificadas del expediente que sirvió para el alta al padrón catastral y Traslativa de Dominio en favor de JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) que obra en el Área de Catastro, más sin embargo es que en ese momento de realizar las gestiones para Obtener los documentos en copia certificada y pagar el predial de dicho inmueble que nos ocupa, la suscrita me encuentro con una ROTUNDA NEGATIVA por parte de la Autoridad Catastral para emitirme el pago del predial y expedirme las copias del expediente, en virtud de que ellos actualmente me comentan que el inmueble que nos ocupa y antes detallado tiene un registro catastral diferente en favor de otra persona diversa que lleva por nombre ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD y que dicho contrato que el hoy demandado presento ante la Autoridad Catastral, me informaron que fue firmado por mi entonces concubino JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) en fecha 24 de marzo 2004 sin proporcionarme mayores informes o datos, mucho menos copias por no tener supuestamente legitimación para solicitarlo. Todo lo anterior que acredito con las solicitudes que mediante escrito ingrese por Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, mismas que se adjuntan como ANEXO 5, así como sus respectivas respuestas a las solicitudes emitidas por escrito por parte de la Autoridad Municipal, de las cuales se puede advertir la evasiva de proporcionar información alguna respecto del expediente que obra en sus archivos. Es por lo anterior que de igual manera y desde este momento a efecto de tener a la vista el contrato de compraventa que supuestamente firmo mi entonces concubino JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en fecha 24 de marzo del 2004, es que atendiendo a no tener acceso directo por no ser la titular en la boleta predial actual, solicito a través de este H. Juzgado se gire oficio con los insertos necesarios al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México (Departamento de Catastro y Tesorería) a efecto de que remitan el contrato de compraventa que presento el hoy demandado ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD, para dar de alta el inmueble a su nombre ante la Autoridad Catastral toda vez que dicho contrato es materia nodal de la presente nulidad que se promueve y que a la suscrita le consta existe y más aún que la boleta predial actualmente está a nombre del hoy demandado. 4.- Ahora bien y de lo manifestado en los hechos que anteceden es de suma importancia relacionar que en fecha 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2002, el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES VIO ROBERTO MANRI UN ANGELES VIO ROBERTO MANRIQUEZ falleció, tal como se acredita con el ACTA DE DEFUNCIÓN que se exhibe y agrega al presente ocurre como ANEXO 6. Y por lo tanto es claro y evidente que podemos colegir y advertir que el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 DE MARZO DEL 2004 supuestamente celebrado por el señor hoy de cujus JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en su calidad de VENDEDOR y el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD en su calidad de COMPRADOR, es INEXISTENTE por la falta de consentimiento. Quedando afectado de nulidad absoluta, por el simple hecho de que a la fecha de la supuesta celebración del contrato de compraventa del cual solicitamos por esta vía la nulidad absoluta, el señor JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES se encontraba fallecido, siendo esto más que evidente una simulación fraudulenta de un acto jurídico que es a todas luces inexistente y no produce efecto jurídico alguno. 5.- Siendo otro acto de una simulación fraudulenta, al enterarme por medio de un traslado de medios preparatorios a Juicio que me hicieron llegar correspondiente al expediente 968/2021 el cual exhibo COMO VANEXO 7, emitido por el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, donde me entregan otro CONTRATO DE COMPRA VENTÁ de fecha 24 DE MARZO DEL 2001, supuestamente celebrado por el señor hoy de cujus JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en su calidad de VENDEDOR y el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD en su calidad de COMPRADOR, negando rotundamente la existencia de la celebración del mismo y en donde no reconozco la firma de hoy de cujus lo cual puedo comprobar CREDENCIAL PARA VOTA FOLIO 026929768 ANEXO 8 y a la vista se observa que es un documento apócrifo y alterado, por lo que, es INEXISTENTE por la falta de consentimiento, quedando afectado de nulidad absoluta, y del cual solicito por esta vía la nulidad absoluta, siendo esto más que evidente una simulación fraudulenta y que es a todas luces inexistente y no produce efecto jurídico alguno. De lo anterior es evidente que la suscrita en mi carácter de albacea y coheredera, entre mis obligaciones es velar la masa hereditaria de la sucesión y en virtud del ACTO JURIDICO INEXISTENTE que prevalece y que por esta vía se reclama su nulidad absoluta, es que me encuentro facultada para exigir dicha nulidad absoluta del contrato de compraventa supuestamente celebrado en fecha 24 de marzo del 2001 y del contrato de fecha 24 de marzo del 2004 y lo anterior por tener la legitimación e interés jurídico para acudir a juicio y promover acción procesal pertinente, máxime que a lo largo de la narrativa de los hechos y como se ha quedado evidenciado, la suscrita tiene por acreditado los siguientes elementos esenciales para la procedencia de la acción de nulidad absoluta que nos ocupa y que son los siguientes: a).- La existencia del acto jurídico.- Que claramente se acredita con el supuesto contrato de compraventa de fecha 24 de marzo del año 2001 y del contrato del 24 de marzo del año del 2004 los cuales adolecen del consentimiento de una de las partes, en este caso del señor JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ

ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) toda vez que no reconozco la firma del de cujus. b).- Que el acto jurídico se encuentre afectado de nulidad por contravenir disposiciones del orden público.- Es notorio a todas luces que este elemento se acredita plenamente al relacionar el contrato de compra venta y el acta de defunción, evidenciando que no pudo nacer a la vida jurídica dicho contrato, cuando uno de los firmantes en este caso el vendedor señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES había fallecido dos años atrás aproximadamente, siendo esto un acto jurídico que es inexistente y susceptible de nulidad absoluta, así como que la firma no la reconozco y no es la del de cujus para lo cual adjunto INE folio 026929768. 6.- En consecuencia de todo lo manifestado con antelación, es de advertirse que la causa de nulidad absoluta que es clara y a todas luces evidente, que motiva la presente demanda, faculta a la suscrita en mi calidad de albacea para ejercitar acción procesal en contra del hoy demandado señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS, por llevar a cabo diversos trámites ante el departamento de catastro y tesorería del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, basándose en documentos que jurídicamente hablando son inexistentes y no producen efectos jurídicos, es por lo que la suscrita me veo obligada a promover en los términos que lo hago tal y como se desprende de la presente demanda. Es de mencionar que los hechos narrados anteriormente, son del total y pleno conocimiento de los CC. MATEO RAMIREZ FLORES con domicilio en Calle Curro Rivera sin número, 51, Colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y MARIA MARIBEL MONTESINOS CUETO con domicilio en Circuito Uno, Lote 51, Colonia Ampliación Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Secretaría del Juzgado. Se expide el día quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

307-A1.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que ALICIA MARTINEZ NEPOMUCENO promueve el JUICIO de USUCAPION radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 496/2024, de quien reclama se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapación respecto del inmueble ubicado en LOTE 16 MANZANA 73 HOY CONOCIDA COMO CALLE JILOTEPEC 357, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 179.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias de lotes ocho y nueve: AL NORTE 18.00 metros con Lote 15, AL SUR: en 18.00 metros con lote 17, AL ORIENTE en 10.00 metros con calle Jilotepec, AL PONIENTE en 9.91 metros con lote 8. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve celebraron, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA entre BEATRIZ ROMERO PINEDA como parte vendedora y ALICIA MARTINEZ NEPOMUCENO como compradora, y desde esa fecha manifiesta que en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete días de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

308-A1.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESLY RAMIREZ TORRES, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, bajo el expediente 179/2023 demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (usucapación) a JUANA VALENZUELA MENDOZA, las siguientes prestaciones: A).- De la señora JUANA VALENZUELA MENDOZA, reclamo la Prescripción adquisitiva por USUCAPION y por ende, pasado a ser propietario del inmueble ubicado en LOTE VEINTIOCHO (28),

MANZANA DOCE (12), COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, ACTUALMENTE CALLE MALBON NUMERO TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365), COLONIA FRACCIONAMIENTO, GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tiene una superficie total de 170.0 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 21.25 METROS CON LOTE 27 de la misma manzana. AL SUR: EN 21.25 METROS CON LOTE 29 de la misma manzana. AL ORIENTE: EN 8.00 CON CALLE sin nombre. AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 11 de la misma manzana. Folio REAL ELECTRONICO 316725 cuyos antecedentes registrales son: Partida 53, Volumen 165, libro Primero, sección Primera, y que se encuentra inscrito a favor de JUANA VALENZUELA MENDOZA. **B).**- Reclamo de la señora JUANA VALENZUELA MENDOZA, a consecuencia de la prestación reclamada en el inciso anterior, su cancelación y tildación total y definitiva de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México IFREM, inscrito en esa institución, en el folio real electrónico número 00316725, correspondiente al terreno que se encuentra ubicado en el LOTE VEINTIOCHO, MANZANA DOCE colonia Fraccionamiento, Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son: partida 53, volumen 165, libro primero, sección primera, y que se encuentra inscrito a favor de JUANA VALENZUELA MENDOZA, y en su lugar se inscriba a mi favor la sentencia que se tenga bien pronunciar. **C).**- El Pago de Gastos y Costas que se originen en el presente juicio. Sustentando su demanda en que 22 de diciembre de 2012, celebre contrato privado de Compraventa en forma escrita, entre el suscrito y JUANA VALENZUELA MENDOZA, el precio pactado en la compraventa, antes mencionada fue la cantidad de \$300.000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100/M.N), misma que se cubrió en efectivo, la firma de contrato, los cuales fueron cubiertos que se cubrió en efectivo, entera satisfacción de la parte vendedora, entregándome en el mismo acto la posesión real y material del referido inmueble, es decir desde el día 22 de diciembre de 2012, por lo que desde esa fecha soy la persona que se ostenta como única y legítima propietaria.

Por lo que procedase a emplazar a JUANA VALENZUELA MENDOZA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacer saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

955.-13, 24 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A BELEM REYES RIZO.

En el expediente número 539/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por HÉCTOR GERARDO DÍAZ DE LOS SANTOS, respecto de BELEM REYES RIZO, radicado en fecha dieciséis 16 de abril de dos mil veintiuno 2021, solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial, de quien sabe que su último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el CALLE ENRAMADA, NUMERO 164, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, siendo que desde el año dos mil seis 2006, la buscada abandono el domicilio que compartía con el demandante y desde entonces desconoce su paradero hasta la fecha. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se da cumplimiento al auto del veintiséis 26 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, ocho 08 de septiembre de dos mil veintidós 2022 y dieciséis 16 de abril de dos mil veintidós 2022, ordenándose correr traslado y emplazar a BELEM REYES RIZO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, desahogue la vista, además manifieste lo que a su interés corresponda en relación a la propuesta de convenio exhibido; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibida que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia integra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 06 FEBRERO 2025.- Nombre: LICENCIADA EN DERECHO HERMINIA BRITO BAENA.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

956.-13, 24 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Se emplaza a: Juana Paqui Barrón en su carácter de adjudicataria de la Sucesión a bienes de Juana Soledad Barrón Cabello.

En el expediente 961/2023 relativo a la Vía Ordinaria Civil; Plenaria de Posesión, promovido por GUADALUPE PATONI HERNÁNDEZ, quien interpuso demanda respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUANA SOLEDAD BARRÓN CABELLO, a través de su adjudicataria; JUANA PAQUI BARRÓN, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a Juana Paqui Barrón en su carácter de adjudicataria de la Sucesión a bienes de Juana Soledad Barrón Cabello,

reclamando las siguientes prestaciones: I.- De la primera de las mencionadas, Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Juana Soledad Barrón, a través de su adjudicataria la señora Juana Paqui Barrón: a) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, en sentido de que la suscrita GUADALUPE PATONI HERNÁNDEZ, tiene mejor derecho para poseer el bien inmueble que se describirá en los Hechos 1, 7 y 9 de esta demanda y, como consecuencia: b) La desocupación y entrega jurídica y material del bien inmueble oportunamente descrito, con sus frutos y accesiones y mejoras, c).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado, cuya regulación se hará en ejecución de sentencia, d) El pago de los gastos y costas causídicos, II.- De la Jefa del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México: a) La cancelación de la clave Catastral número 0410147607000000 a nombre de JUANA BARRÓN CABELLO, b) La autorización para que GUADALUPE PATONI HERNÁNDEZ, pueda realizar la "Manifestación Catastral" correspondiente, respecto del inmueble en controversia. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El quince de febrero de 1995, celebré contrato privado de promesa de venta con ROSENDO BARRÓN CABELLO (vendedor) y la que suscribe en su carácter de compradora, respecto de inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n, en San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 6,400 m2. Aproximadamente; con las medidas y colindancias: AL ORIENTE: 65.31 mts. con calle Francisco I. Madero. AL PONIENTE: 65.31 mts. con Otilia Salazar Rosales. AL NORTE: 98.00 mts. con Zanja, AL SUR: 98.00 mts. con el propio vendedor, actualmente el C. Rosario González Fernández acordando como precio para la celebración del contrato la cantidad de \$1'650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 2.- La totalidad del inmueble fue adquirida por mi prominente vendedor ROSENDO BARRÓN CABELLO, de su padre el señor RAFAEL BARRÓN REYES, en fecha 8 de julio de 1951, mediante contrato privado de compraventa que comprendió un inmueble de superficie mayor, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: AL PONIENTE: AL NORTE: AL SUR: 132.00 mts. con camino, hoy calle Francisco I. Madero, 132.00 mts. con Bonfilia Salazar, 98.20 mts. con Zanja y Fidel Manjarrez. 98.20 mts. con Zanja y José Reules. 3. Se precisa que una fracción de la totalidad del inmueble que fue adquirido por el ROSENDO BARRÓN CABELLO de su padre, el señor RAFAEL BARRÓN REYES, fue vendida por aquel al señor ROSARIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, mediante contrato privado de fecha 29 de noviembre del 2000, misma que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: 52.00 MTS, con calle Francisco I. Madero, AL PONIENTE 52.00 mts. Con Margarito González, AL NORTE 98.00 mts. con Juana Barrón Cabello, AL SUR: 98.00 mts con Víctor Manuel Villafañá Osorio, Antonio Vargas Álvarez, Herlinda Alanís Vilchis, Isidro Domínguez Vázquez y Francisco Rojas Mendiola. SUPERFICIE TOTAL 5,096 M2 (cinco mil noventa y seis metros cuadrados), 4. De todo lo anterior resulta que de la totalidad del inmueble adquirido por el padre del señor ROSENDO BARRÓN CABELLO, este último vendió una fracción al señor Rosario González Fernández, la otra fue objeto de la promesa de venta descrita en el Hecho 1 de esta demanda. 5. En cumplimiento al contrato privado de promesa de venta del 15 de febrero de 1995, por cuanto hace a la Cláusula SEGUNDA de éste, dice: "segunda: ambas partes se comprometen a firmar el contrato privado de compraventa a más tardar en diciembre del año 2010", 6. En cumplimiento a la obligación de pago asumida por la concursante para la adquisición del inmueble materia de esta controversia, vine realizando el pago del precio convenido mediante abonos de forma periódica hasta cubrir el precio total convenido, 7.- Cabe aclarar que en razón de un acuerdo verbal celebrado entre la concursante y ROSENDO BARRÓN CABELLO, la cantidad de dinero que le había sido pagada a éste hasta el 11 de diciembre de 2009, sería abonada para la compraventa del inmueble una superficie de 6,400 m2, situación que así se especifica a partir del recibo del 19 de febrero de 2010, al último recibo finiquito del quince 15 de marzo de 2013 donde quedó especificado que la cantidad pagada en ese recibo sería el último pago por la compraventa de 26 de mayo de 2008, donde se reiteró la superficie total vendida, precisándose y corrigiéndose las medias y colindancias del inmueble materia de la compraventa siendo estas las siguientes: AL ORIENTE: 65.31 mts con calle Francisco I. Madero, AL PONIENTE 65.31 mts con Margarito González, antes Otilia Ofelia Salazar Rosales, AL NORTE 98.00 mts, con Zanja, AL SUR 98.00 mts con Rosario González antes Rosendo Barrón, 8.- El contrato privado de promesa de venta que la suscrita celebró con el señor ROSENDO BARRÓN CABELLO, el 15 de febrero de 1995, fue firmado ante los testigos de nombre MARIA ISABEL JIMÉNEZ PATONI y BENITO SAVEDRA GUERRERO, siendo la primera de ellas quien también firmó como testigo diversos recibos de pago. 9.- No puede pasar desapercibido que ROSENDO BARRON CABELLO, contaba con plena capacidad legal para obligarse y contratar, quien, a razón de realizar diversas operaciones comerciales, contaba con una cuenta bancaria ante la institución denominada "GRUPO FINANCIERO BANORTE", S.A. DE C.V. bajo el número 00687735332 y, se encontraba dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes BACR360301-JZI. Así mismo, tenía plena capacidad para asentar su firma autógrafa en los diversos actos públicos o privados en que intervenía, 10.- Menester es resaltar que el contrato definitivo de compraventa relativo a la fracción descrita en esta demanda, fue debidamente ratificado por las partes contratantes ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de México, ante quien nos identificamos en términos de ley y ratificamos en todas y cada una de sus partes el contrato referido, 11.- No puede pasar desapercibido para este tribunal, el hecho de que la autora de la sucesión demandada JUANA SOLEDAD BARRÓN CABELLO, también conocida como JUANA BARRÓN CABELLO, pretende alegar su derecho a la posesión del inmueble materia de la controversia a través de un Contrato Privado de Compraventa, presuntamente celebrado por el señor ROSENDO BARRÓN CABELLO en su calidad de vendedor y, la referida JUANA BARRÓN CABELLO en su carácter de compradora, de fecha 4 de agosto de 1997, supuestamente anterior al contrato definitivo de compraventa basal de la suscrita, que lo celebré el 26 de mayo de 2008; sin embargo, aquel documento de la contraparte carece de valor promotor alguno para legitimar su derecho a la posesión, 12.- Es ahora el caso de que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora JUANA SOLEDAD BARRON, actualmente se encuentra indebidamente en posesión del inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n, en San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 6,400 m2 aproximadamente con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE 65.31 mts, con calle Francisco I. Madero, AL PONIENTE. 65.31 mts. con Otilia Salazar Rosales, AL NORTE 98.00 mts. con zanja, AL SUR 98.00 mts. con el propio vendedor, actualmente el C. Rosario González Fernández, 13.- La señora JUANA SOLEDAD BARRÓN, realizó indebidamente la "Manifestación Catastral" del bien inmueble en controversia, ante el departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, designándole la clave catastral 0410147607000000 a nombre de JUANA BARRÓN CABELLO; habiendo exhibido para ello un contrato privado de compraventa de fecha 4 de agosto de 1997, con huella dactilar supuestamente del señor ROSENDO BARRÓN CABELLO, cuando éste siempre firmaba los documentos públicos y privados en que intervenía, aclarando que el mismo que nunca fue ratificado por este último ante el Síndico Procurador de ese domicilio, sino únicamente por la autora de la sucesión demandada. 14.- No obstante de que le he solicitado a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora JUANA SOLEDAD BARRÓN a través de su adjudicataria en forma reiterada que me explique cuál es el motivo por el que se encuentra en posesión del inmueble de mi propiedad o en su caso me muestre el documento con el cual acredite su derecho de ello, se ha negado rotundamente, razón por la cual acudo a esta vía y forma propuesta a reclamar mejor derecho a la posesión. De las consideraciones jurídicas anteriores se desprende: 1) Que el inmueble descrito en esta demanda y que indebidamente posee la sucesión demandada, lo adquirí en fecha 26 de mayo de 2008, mediante un contrato privado de compraventa, celebrado con el señor ROSENDO BARRÓN CABELLO, mismo que fue ratificado por ambos contratantes ante Notario Público, constituye un justo título por haberlo adquirido de buena fe; 2) Actualmente mi contraria se encuentra indebidamente en posesión el inmueble reclamado; 3) El título exhibido por la suscrita resulta ser mejor para demostrar el derecho a la posesión; 4) Razón jurídica por la cual me asiste mejor derecho para poseer el inmueble materia de este juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizarla como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Juana Paqui Barrón, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la publicación del último edicto, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se seguirá el presente juicio en rebeldía, asimismo prevéngase a la demandada para que, señale domicilio en ésta población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a cinco de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

957.-13, 24 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 347/2022 P.I., relativo al Juicio Ordinario Civil (REINVIDICATORIO), promovido por ISAAC EMANUEL PEREZ DE LA ROSA Y EDSON ALEJANDRO DE LA TORRE MUCIÑO, en contra de ERIKA BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ, dentro de la demanda reconvenional promovida por ERIKA BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ, en contra de ISAAC EMANUEL PEREZ DE LA ROSA, EDSON ALEJANDRO DE LA TORRE MUCIÑO Y SANTIAGO MORALES DÍAZ, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a SANTIAGO MORALES DIAZ, (JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: a) La usucapión del inmueble que se identifica como casa número 7, del tipo Arce II, construida sobre el lote número 7, de la Calle San Lorenzo, manzana noventa y seis, del conjunto urbano "Rancho San Dimas", Municipio de San Antonio la Isla, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias que se expresan en los hechos en que se funda el reclamó; b) Pago de gastos y costas que el juicio origine; por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra del presente auto, por todo el tiempo que fue el emplazamiento, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 10 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

958.-13, 24 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANGELICA MOLINA SOTO.

EXPEDIENTE: 636/2024.

En el expediente número 636/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIO HERNANDEZ PEREZ respecto de ANGELICA MOLINA SOTO, la Jueza Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 17 diecisiete de enero de 2025, ordenó notificar a ANGELICA MOLINA SOTO, por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente: El señor MARIO HERNANDEZ PEREZ en fecha 01 uno de Abril de dos mil veinticuatro inicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitando la disolución del vínculo matrimonial, relatando que durante la vigencia de su matrimonio que procrearon tres hijos de nombres MARIO AXEL, ALDRICH y THAILY de apellidos HERNANDEZ MOLINA, quienes actualmente cuentan con 19, 16, y 12 años respectivamente, manifestando que los las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial tales como guarda custodia y pensión alimenticia se resolvieron provisionalmente y se concluirán dentro del expediente 842/2018 del Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial, y que es su deseo no continuar con el matrimonio; EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

393-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: TERRATEC, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1802/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURA ELENA GONZÁLEZ URQUIZA en contra de TERRATEC, S.A. DE C.V., por auto de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a la demandada TERRATEC, S.A. DE C.V., ordenándose su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Municipio y en boletín judicial, además se fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, que contiene relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las **prestaciones**: a).- La usucapión que ha operado a mi favor respecto en el Conjunto Las Estepas número de vivienda 39 del Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México y/o del lote de terreno número 39, de la Fracción IX, del conjunto habitacional Las Estepas, Tultitlán, Estado de México. b) La cancelación de la inscripción del inmueble mencionado en la prestación que antecede, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la demandada y la inscripción a favor de la suscrita. c) La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor respecto del bien inmueble, d) El pago de gastos y cosas que se originen. **Lo anterior conforme los hechos siguientes**: 1.- El 23 de septiembre de 1986, celebré compraventa con reserva de dominio con la demandada, respecto al inmueble ubicado en Conjunto Las Estepas número de vivienda 39 del Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México y/o del lote de terreno número 39 de la Fracción IX (nueve), del conjunto habitacional Las Estepas, Tultitlán, Estado de México, superficie de 62.72 M2 con colindancias AL NORTE: 14.00 metros con propiedad casa 42; AL SUR: 14.00 metros con propiedad casa 37; AL ORIENTE: 4.48 metros con vialidad; AL PONIENTE: 4.48 metros con casa 41 de la fracción X, el cual me hizo entrega materialmente, y he poseído como propietaria, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de 30 años, por lo cual es procedente la usucapión. 2.- El 27 de octubre de 1989 liquide a la demandada el precio del contrato, por lo que me extendió la carta finiquito, firmada por el Gerente General de la demandada. 3.- El 24 de julio de 1990 realice el traslado de dominio del predio el pago del impuesto predial, servicio de agua potable. 4.- El Certificado de inscripción del Instituto de 13 de octubre de 2023 acredito que el predio motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la demandada bajo el folio real electrónico número 00037195, bajo la partida número 2876, volumen 659, Libro Primero, Sección Primera. 5.- Manifiesto que la enajenación y el transcurrido las condiciones de la posesión me he convertido en propietaria del bien inmueble, debe reconocerse tal carácter, y ordenar al Instituto la cancelación de la inscripción a favor de la demandada y se ordene la inscripción a mi favor.

Se hace saber a la demandada que debe presentarse a contestar la demanda en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que, si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín. Se fija en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los 24 días de enero de 2025 en debido acato al auto de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1176.-24 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ISIDRO ROMERO FUENTES.

AGUSTINA MARTÍNEZ PÉREZ promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 5813/2023, en contra de SILVIA ROMERO MARTÍNEZ e ISIDRO ROMERO FUENTES JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN reclamando 1.- A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL que la suscrita, AGUSTINA MARTÍNEZ PÉREZ, tengo mejor derecho a poseer el inmueble ubicado en VIVIENDA NÚMERO 1 (PLANTA BAJA), ubicado en el predio registralmente conocido como LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA NOVENTA Y TRES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido catastralmente como CALLE PUERTO DIMAS, MANZANA 93, LOTE 11, NÚMERO EXTERIOR 60, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. B).- La DESOCUPACIÓN Y RESTITUCIÓN del inmueble ya mencionado. C).- Consecuentemente, la ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL del inmueble. D) El pago de daños y perjuicios originados por la ilegal posesión de la demandada. Fundándose para ello los siguientes hechos: 1.- La suscrita soy propietaria del inmueble materia del presente acredito con la escritura pública número treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete volumen setecientos noventa y siete, de fecha veintiuno de junio del dos mil nueve, levantada ante la fe del notario público número cincuenta y cuatro del Estado de México, la Licenciada Yunuen Niño de Rivera Leal, que agrego como ANEXO 1, adicionando copia simple de la misma, a efecto que previo cotejo de dichas constancias se glosen dentro del expediente de mérito, resguardando el seguro de este juzgado el instrumento notarial descrito. 2.- Aproximadamente a mediados del año dos mil doce di en comodato a mi hija de nombre Silvia Romero Martínez la vivienda ya citada, posteriormente en marzo de dos mil veintitrés, me fue entregada mi propiedad por parte de mi hija, la hoy demandada. 3.- Una vez que el inmueble pluricitado fue desocupado, comencé a realizar mejoras en dicha vivienda para rentarla, sin embargo, a mediados del mes de octubre del año dos mil veintitrés, acudo a mi domicilio para que albañiles hagan unas modificaciones en la vivienda, aunque mi sorpresa fue que al llegar al domicilio, estaban en el inmueble unas personas, entre ellas, mi hija de nombre SILVIA ROMERO MARTINEZ, a quien le pido se retire de la vivienda porque es mi propiedad y yo no le di autorización para que se volviera a meter a mi casa, replicando la mencionada que no va a salirse de la propiedad ya que es la dueña y que le hiciera como quisiera, pero que nadie la sacaba y que si no me iba de inmediato, ella no respondería. 4.- Ante tales hechos y debido a la negativa de desocupar el inmueble me veo en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional para que haga la declaración judicial de que tengo mejor derecho de poseer el inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO 1 (PLANTA BAJA), ubicada en el predio registralmente conocido como LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, DE LA MANZANA NOVENTA Y TRES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", UBICADO EN JURISDICCIONAL DEL PUEBLO DE SANTA

CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, también conocido catastralmente como CALLE PUERTO DIMAS, MANZANA 93, LOTE 11, NUMERO EXTERIOR 60, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a ISIDRO ROMERO FUENTES, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez de febrero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1188.-24 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 764/2024, relativo AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA SÁNCHEZ MILLAN quien demanda de GUILLERMO MONTOYA, las siguientes PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial de que la suscrita he adquirido por prescripción adquisitiva operada a mi favor la propiedad ubicada actualmente en Calle Privada de Porfirio Díaz número 2, de la Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, antes conocido como Camino Nacional cuando se inscribió la propiedad ante el Registro Público de la Propiedad. B) La inscripción a favor de la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio y cause Ejecutoria, en términos del artículo 8.45 del Código Civil vigente como legítima propietaria, por las razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda. C) Y se haga la anotación correspondiente en la propiedad del Señor Guillermo Montoya, en el Folio Real Electrónico 00351699, por desprenderse de una superficie mayor de terreno. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Que es propietaria del inmueble ubicado en la Calle Privada de Porfirio Díaz número 2, de la Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, antes conocido como Camino Nacional cuando se inscribió la propiedad ante el Registro Público de la Propiedad, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio del dos mil siete, de Guillermo Montoya. II. El inmueble ubicado en la Calle Privada de Porfirio Díaz número 2, de la Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, antes conocido como Camino Nacional, tiene la siguiente superficies, medidas y colindancias: superficie de 118.60 metros cuadrados, medidas y colindancias: AL NORTE 8.70 METROS CON PRIVADA PORFIRIO DIAZ; AL SUR 8.70 METROS CON FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PASEO REAL; AL ORIENTE 12.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PASEO REAL; AL PONIENTE 16.50 METROS CON HILDA MONTOYA MILLAN. III.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y se desprende de otro de mayor superficie. IV. Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil siete le fue entregada la posesión material, como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato de compraventa. V. Que la posesión que detenta del inmueble de referencia, es y ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, de tal manera que ha sido conocida por los vecinos, amigos y familiares, como consecuencia de la posesión a título de propietario que ha detentado respecto del bien inmueble materia de la litis, desde el día diecinueve de junio de dos mil siete. VI. Debido a que ha poseído el inmueble desde hace más de quince años con las condiciones exigidas por la legislación sustantiva de la materia, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a título de propietaria, es por lo que promueve Juicio Sumario de Usucapión en contra de Guillermo Montoya, ya que aparece como titular registral, con Folio Real Electrónico 00351699, del bien inmueble por lo que solicita por medio del presente procedimiento la inscripción a su favor, una vez que cauce ejecutoria la sentencia que se dicte en autos. Y se haga la anotación correspondiente en la propiedad del Señor Guillermo Montoya, en el Folio Real Electrónico 00351699, por desprenderse de una superficie mayor de terreno.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GUILLERMO MONTOYA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día trece de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: seis de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1192.-24 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 284/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE PEREA GARCÍA, quien demanda de MIGUEL ÁNGEL ROMERO Y VALENCIA, las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración Judicial de que me he convertido en propietario del inmueble ubicado EN CALLE GUERRERO NÚMERO 11, COLONIA EXPLANADA CALACOYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble lo he poseído con las condiciones que exige la Ley para tal efecto y que

más adelante señalare y el cual me encuentro en posesión desde hace más de 10 años, con las condiciones necesarias de usucapir la propiedad a mi favor. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la Inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito; al margen de la Inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, que se encuentra a favor del/hoy demandado MIGUEL ÁNGEL ROMERO VALENCIA, bajo el Folio Real Electrónico número: 00350767. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: PRIMERO. Que con fecha 22 de septiembre del año de 1970, celebró contrato de compra venta con el C. MIGUEL ÁNGEL ROMERO Y VALENCIA en su carácter de VENDEDOR respecto del inmueble ubicado en la Calle de Guerrero número 11, Colonia Explanada Calacoaya, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. SEGUNDO. Las partes convinieron en un precio por la operación celebrada por la cantidad de \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales se pagarían en forma oportuna al ahora demandado. TERCERO. Desde ese momento recibí por parte de mi vendedor la posesión jurídica y material del inmueble descrito, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; teniendo por ende una posesión originaria y no derivada. CUARTO. Desde el momento que recibí la posesión del inmueble adquirido, mediante la compra venta aludida, se dio a la tarea de realizar actos de dominio sobre el mismo, ha realizado las mejoras y reparaciones necesarias para su conservación; por lo que ha ejercido actos de dominio como propietario desde hace ya más de 40 años y dicha posesión es conocida por sus vecinos. QUINTO.- Así una vez que adquirí la posesión y propiedad del inmueble detallado, se ha encargado de cuidarlo para conservarlo en su estado más óptimo de acuerdo a sus posibilidades. SEXTO. Cabe señalar que ha pagado con dinero de su peculio los impuestos municipales respecto del inmueble materia del juicio tales como el impuesto predial y el Servicio de Agua Potable respecto del inmueble adquirido y que no obstante que los recibos que los exhibe aún se encuentran a nombre de su vendedor fueron pagados con dinero de su peculio. Asimismo efectuó el pago del impuesto especial por la construcción de la autopista México Querétaro, como se desprende de los dos recibos de fechas 10 de agosto de 1982, que anexo. Desde la fecha en que adquirí en calidad de propietario el bien inmueble objeto de este juicio, se he conducido como dueño, en forma pública, pacífica, y de buena fe, por lo que ha señalado el citado inmueble como su domicilio, tanto en sus actos públicos como privados, como se desprende de la documentación que a continuación se detalla: a). Autorización de Crédito del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), de fecha 12 de junio del año 1999. b). Tarjeta de Invitado de Honor, emitida por el Departamento de Sorteos de la persona Moral Selecciones Reader's Digest, de fecha 3 de septiembre del año 1993. c). Estado de cuenta emitido por el Banco Internacional S.A. del periodo del 01 de julio al 31 de julio del año 1995. d) Estado de cuenta emitido por el Banco Internacional S.A. del periodo del 01 de agosto al 31 de agosto del año 1995. e).- Aviso de cambio de Clínica de Adscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin fecha legible. e). Aviso de cambio de Clínica de Adscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 16 de noviembre de 1995. f). Documento de Acreditación de Derechohabientes del IMSS, de fecha 12 de septiembre del 2011. g). Notificación de saldo emitido por AFORE SURA S.A. DE C.V., de fecha 19 de febrero del año 2013. h). Solicitud de Pensión de fecha 27 de marzo del año 2013, ante la Coordinación de Prestaciones Económicas de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, i). Estado de cuenta emitido por el Banco Santander (México) S.A. del periodo del 01 de abril al 30 de abril del año 2014. j).- Estado de cuenta emitido por el Banco Mercantil del Norte S.A. del periodo al mes de abril del año 2013, el cual anexo al presente escrito. k). Informe emitido, en fecha 23 de agosto del año 2023, por la prestadora de servicio de Televisión por Cable, de nombre comercial "izzi" de la cual se desprende tanto mi domicilio, como el periodo de más de 23 años, que he contado con el servicio en el mismo domicilio. l).- Factura número de folio 1751, emitida en mi favor por OPTICAS DEVLYN S.A. DE C.V., en fecha 29 de enero del año 2103, de la cual se desprende con toda claridad mi domicilio. SEPTIMO. Como lo acredito con el Certificado expedido por la oficina del Instituto de la Función Registral, oficina en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el bien inmueble que posee de manera pacífica, continua, pública y sobre todo en carácter de propietaria y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor del hoy demandado C. MIGUEL ÁNGEL ROMERO Y VALENCIA, bajo el Folio Real Electrónico número: 00350767.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a MIGUEL ÁNGEL ROMERO Y VALENCIA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se exhibe el presente edicto el día siete de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: tres de diciembre de dos mil veinticuatro y veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1195.-24 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE. Se le notifica la radicación, del PROCEDIMIENTO ESPECIAL la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. En el Juzgado Civil de Valle de Bravo, Estado de México, se radico, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, bajo el número de expediente 1009/2024, promovido por BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ, respecto de su cónyuge LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE, por lo que dándose cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y a lo ordenado por auto de fecha VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, se le hace saber que la promovente BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió en oficialía de partes común de Valle de Bravo, procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, mediante el cual en diversas prestaciones peticiona: A.- MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECRETE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE TANTO A BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ con el señor LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE con todas las consecuencias legales que determine la ley. B.- Una vez que se decrete la disolución del vínculo matrimonial se giren los oficios correspondientes al oficial del registro civil correspondiente, a efecto de que dé cumplimiento a los resolutivos de la sentencia debidamente ejecutoriada en el presente juicio. C.- Que se decrete sentencia la guarda y custodia de mis menores hijas VIOLETA MONSERRAT Y VICTORIA ALEJANDRA ambas de apellidos RODRIGUEZ REYES. Basando sus pretensiones en los siguientes HECHOS de los cuales se narra sucintamente estos. 1.- "...En

fecha diecinueve de julio de 2007 contrajeron matrimonio en la oficialía número 0030 del Municipio de Tlalpan, Ciudad de México... con lo cual comprueba con el acta de matrimonio que se agrega". 2.- De nuestra unión nació nuestra primera hija de nombre VIOLETA MONSERRAT RODRIGUEZ REYES..., registrada en el Municipio de Donato Guerra ante la Dirección General de Registro Civil, en la oficialía uno, con fecha de registro 14 de mayo de 2011, se agrega copia certificada de acta de nacimiento. 3.- "... En el año siguiente nació nuestra segunda hija de nombre VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ REYES, en fecha 23 de Octubre de 2012, en el Municipio de Valle de Bravo Estado de México, la misma fue registrada en el Municipio de Donato Guerra... en la oficialía 01 con fecha de registro del 06 de diciembre de 2012, mismo que agrego par su cotejo. ..." 4.- "... Por cuestiones personales y de pareja tuvimos varios problemas, en donde la relación, ya no fue la misma... ya que sospechaba que mi expareja me estaba engañando con otra mujer, ..., vivimos en el Municipio de Donato Guerra Estado de México durante tres años, cuando me fue infiel y abandono el hogar hace diez años dejándonos a mis hijas y a mi sin saber dónde se localiza o cuál es su domicilio actualmente. Deducido de ello en proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO; MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el domicilio que se señala para tal efecto y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, dese vista a LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE, para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y convenio, acompañando la documentación que considere pertinente; se le previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de TRES DÍAS señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por Lista y Boletín Judicial. Atento a la narrativa de los hechos donde la cónyuge solicitante, refiere que desconoce el domicilio de su cónyuge ya que hace diez años abandonó el domicilio conyugal, e ignora su paradero, por lo tanto, la audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO promovida por BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ, por medio de edictos a LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al cónyuge citado que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se citará audiencia prevista en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el procedimiento se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la Secretaria las copias simples de traslado correspondientes.

Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, licenciado OSVALDO GONZALEZ CARRANZA que da fe de lo actuado. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo doce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LIC. EN D. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1213.-24 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 612/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (Usucapión) iniciado por UBALDO MIRANDA SALGADO demandando de RINCONADA DE ATOTONILCO S. DE R.L. Y/O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, fundando su petición en los siguientes hechos: I.- Tal como obra en la escritura número 42532 con folio real número *2883 misma que se anexa a la presente, el Ejecutivo del Estado, dictó el Acuerdo que autoriza al Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "RINCONADA DE ATOTONILCO", para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado "RINCONADA DE ATOTONILCO", sobre una superficie total de 30,895.11 m2 (ochenta mil ochocientos noventa y cinco metros once centímetros cuadrados), del predio ubicado en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, descrito y deslindado en la declaración primera de la presente, se ha subdividido en CUATRO MANZANAS y un número total de LOTES de SETENTA Y NUEVE, de la cual en la manzana uno se desprenden a su vez el lote número ocho. V.- MANZANA UNO, LOTE NÚMERO OCHO.- SUPERFICIE: 1,224.25 m2 mil doscientos veinticuatro metros veinticinco centímetros cuadrados y mide y linda: AL NORTE treinta y cuatro metros cincuenta centímetros con lote siete; AL SUROESTE, treinta y nueve metros con calle; AL ORIENTE treinta y tres metros cincuenta centímetros con Glorieta existente y al PONIENTE treinta y cinco metros cincuenta centímetros con lote nueve. VI.- En el año 1977 el ocursoante adquirí mediante contrato de compraventa una fracción de terreno que se describe en la prestación marcada con la letra "A" de esta demanda, ubicada en CALLE PASEO DE LOS INSURGENTES ESQUINA PASEO DE LOS TULIPANES, LOTE 8 MANZANA 1, RINCONADA ATOTONILCO, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas; Al norte: 34.50 metros con Lote 7, Al Sur: 39.00 metros con calle sin nombre, Al oriente: 33.50 metros con Glorieta existente, Al poniente: 35.50 metros con Lote 9, con una superficie de 1,463.00 metros cuadrados, adquiriendo el mismo de RINCONADA DE ATOTONILCO S. DE R.L. mismo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que extravié sin quedarme con copia y/o registro alguno, por lo que en fecha 16 de agosto del año 2022, levante acta informativa de dicho extravió ante la oficialía mediadora conciliadora en materia comunitaria N° 1, de la ciudad de Toluca, México, bajo el expediente: OMC1/2940/2022, misma que anexo a la presente para debida constancia. VII.- La manera en que acordamos y se me cobro el pago del lote de terreno referido, fue a través del llenado y firma de 60 documentos tipo pagarés con fecha de expedición del 16-III-77 por la cantidad de \$6,555.00 cada uno de ellos, iniciando con el pago primero de ellos el día 30 de abril de 1977 y finiquitando el último de ellos el 28 de febrero de 1982, como lo acreditado con los documentos originales que firme en su momento en favor de Rinconada de Atotonilco S. DE R.L. en la Ciudad de Toluca, México, contando con la mayoría de los firmados exceptuando el 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 28, 29, 30, 49, 60, que por razón del tiempo y diversas circunstancias ya no cuento con ellos en su totalidad, pero si con la gran mayoría de los mismos que anexo a la presente. VIII.- Desde el año en que inicié a pagar el predio en cuestión he estado pagando el impuesto predial al Municipio de Tenancingo, México encontrándome hasta este año 2024 al corriente en el pago de impuesto predial, como lo acreditado con los diversos recibos de pago predial de diferentes tiempos y años y que anexo a la presente. X.- Dicha compra-venta se encuentra relacionada

con el Folio Real Electrónico número 48930, escritura número 42432, volumen CCLXXXV, año de 1975, lote número 8, mismo que es motivo de la presente y que exhibo como anexo en copia certificada: Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice; Exhibe acuse. Visto el contenido del escrito, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidos los acuses de recibo que anexa el promovente, por lo tanto, agréguese a sus autos para debida constancia legal. Ahora bien, y tomando en consideración que se encuentran rendidos los informes solicitados mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la empresa denominada Rinconada de Atotonilco, S. de R.L., por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de hechos, se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, los cuales en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud del promovente y en términos del proveído de siete de junio del año dos mil veinticuatro. Así mismo Fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del Actuario adscrito.

Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D. Bernardo Álvarez Morales, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Dynorah Valle Martínez, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1214.-24 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA.

Se les hace saber que en los autos del expediente 95/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) que ha operado en favor del actor, respecto del inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.93 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 26.89 METROS CON LOTE 34. AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE ACACIAS, con una superficie de 188.37 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313; B) La cancelación y tildación del asiento registral del Inmueble descrito que aparece a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, C) Como consecuencia, la Inscripción a favor del actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ respecto del inmueble descrito ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil uno (2001) el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO del señor JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A); Que el precio del inmueble lo fue de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición, en efectivo, por lo que el contrato de compraventa sirvió como recibo y finiquito del precio, y que en esa misma fecha, el ahora demandado JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ hizo entrega de la posesión física y material del Inmueble al actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ. Como se acredita del certificado de Inscripción, al inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA, HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313. Que a partir de la fecha de la compra venta, el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ tomó la posesión real y material del inmueble, teniendo dicha posesión a título de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, realizando aportaciones y mejoras al mismo. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a la ahora demandada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

396-A1.-24 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 27/2025 MARIA ELENA ARRIAGA ACEVEDO, demandando la presunción de muerte de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL, quien tuvo siempre su domicilio en Sabana de Tabora 1era Sección sin número Villa de Allende, México, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, fecha desde la cual ha estado ausente, así mismo se llama al

presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de ausencia por desaparición de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL. Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete y treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, por medio de la publicación de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos Villa de Allende y Donato Guerra ambos de esta entidad federativa y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco. - - - - - DOY FE. - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SHAIRA IVETTE HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1276.-27 febrero, 5 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. TZITZI ALHELÍ MARÍN JUÁREZ, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 149/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE ubicado en LA 1°. CDA. DEL CASTILLO NÚMERO 3 COLONIA TECÁMAC CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

MEDIDAS DE CONTRATO:

AL NORTE mide 15.35 metros linda con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO.

AL SUR mide 15.15 metros linda con JAVIER MARÍN MARTÍNEZ.

AL ORIENTE mide 27.14 metros linda con SAMUEL MARÍN MARTÍNEZ.

AL PONIENTE mide 27.20 metros linda con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO.

Con una superficie aproximada de 414.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), celebró un contrato DE DONACIÓN con el C. NORBERTO MARÍN MARTÍNEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-01-087-18-00-0000, así como que el inmueble no esta sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO; AL SUR con JAVIER MARÍN MARTÍNEZ; AL ORIENTE con SAMUEL MARÍN MARTÍNEZ; AL PONIENTE con 1RA. CERRADA DEL CASTILLO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los diecinueve días de febrero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

1277.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITO MORALES GARCIA, por su propio derecho bajo el número de expediente 2101/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble del predio denominado SAN JUAN TLILHUACA LOTE 01, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 8 METROS CON TERRENO TULTEPEC; AL SUR.- 10.48 METROS CON DOMITILLO MORALES HERNANDEZ, AL ORIENTE.- 77.77 METROS CON UNIDAD MORELOS 3era. SECCION; AL PONIENTE.- 77.60 METROS CON VIALIDAD PRIVADA CON UNA SUPERFICIE DE 716.98 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los seis días de febrero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

1282.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 954/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) promovido por MARÍA SALOME MILLÁN EMBRIS es albacea de la Sucesión a bienes de DANIEL RAMÍREZ GARCÍA Y/O DANIEL GUSTAVO RAMÍREZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Paseo San Isidro, número 25, Barrio de Santa Cruz Metepec, Estado de México.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 174.00 (ciento setenta y cuatro) metros cuadrados: AL NORTE 8.65 metros, colinda con Andrade Esparza Alma Zuleica y Privada sin nombre; AL SUR: 8.00 y 0.73 metros colinda con Paseo San Isidro y Granados Rossano Susana Petra; AL ORIENTE 21.00 metros, colinda con Privada sin nombre; AL PONIENTE: 21.10 metros colinda con Granados Rossano Susana Petra, en fecha cinco (05) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) María Salome Millán Embris y Daniel Ramírez García y/o Daniel Gustavo Ramírez García, contrajeron matrimonio en el Municipio de Metepec, bajo el régimen de sociedad conyugal, como se desprende del acta 00391, del Libro 2 y Oficialía 0001, inmueble que adquirió en fecha diez (10) de febrero del año mil novecientos setenta y nueve (1979), C. Daniel Ramírez García y/o Daniel Gustavo Ramírez García en carácter de comprador celebros contrato privado en compraventa con el C. Nicolás Ramírez García en carácter de vendedor del inmueble ubicado en el Municipio de Metepec, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.4, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; en ese sentido, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, hecho que sea lo anterior, a instancia de parte se proveerá lo conducente a la secuela procedimental con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado de deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1287.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A se hace saber que en el expediente número 68/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por MAURO ÁNGEL LUGO SÁNCHEZ por su propio derecho, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

Mauro Ángel Lugo Sánchez, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Privada Emiliano Zapata sin número, Colonia San Isidro reservado, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con entrada común (actualmente privada Emiliano Zapata, San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México) al Municipio de Almoloya de Juárez.

AL SUR: 30.00 metros, con Nicolás Solorzano Conzuelo.

AL ORIENTE: 15.00 metros, con Josefina Chigora Xingú.

AL PONIENTE: 15.00 metros, con Fidela Xingú Enguilo, Josefina, María Inés, Marúa Trinidad, Hortencia y Alicia todas de apellido Chigora Xingú.

Con una superficie aproximada de 450 (cuatrocientos cincuenta) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el día uno (1) de Julio de dos mil diecisiete (17), adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble antes indicado.

Que desde ese entonces a la fecha ha tenido la posesión de manera Pacífica, continua, pública, con el carácter de propietario, que jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien ni tampoco ha habido interrupción alguna en dicha posesión, además que la tenencia la ha tenido de buena fe.

Aclara bajo protesta de decir verdad que por error involuntario de ambas partes (comprador y vendedor) dentro del contrato privado de compraventa se menciona la ubicación del inmueble en Emiliano Zapata sin número, San Francisco Tlalcalalpán, Municipio de Almoloya de Juárez, siendo el correcto la ubicación privada Emiliano Zapata sin número, colonia San Francisco reservado, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Que el predio se encuentra registrado a favor de su vendedor la cual cuenta con clave catastral 102-67-204-21-00-0000; que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial hasta la presente anualidad.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1291.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 139/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por TERESA GUZMAN ENRIQUEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en CALLE PRIVADA DE USO COMÚN, BARRIO LOS ANGELES, COLONIA LAS TORRES, CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS CON FAMILIA ESTRADA MORALES; AL SUR: 17.50 METROS CON CALLE PRIVADA DE USO COMÚN DE 03.00 METROS DE ANCHO; AL ORIENTE: 13.50 METROS CON LETICIA GUZMÁN MORALES; AL PONIENTE: 13.50 METROS CON IRMA GUZMÁN MORALES. CON UNA SUPERFICIE DE 236.25 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta POBLACION o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 20 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1293.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 122/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025) se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha catorce de febrero del dos mil veinte JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, el inmueble ubicado en Camino en Santiago Oxtempan, sin número, barrio la Manzana, población de Santiago Oxtempan, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORESTE: 40.00 metros, colinda con José Ventura González González.

AL NOROESTE: 89.00 metros, colinda con Marcos García González.

AL SUROESTE: 20.00 metros, colindando con Marcos García González.

AL SURESTE: 100.00 metros, colindando con Camino a Santiago Oxtempan.

Con superficie aproximada de 4,500. metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad a veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1299.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 26/2025.

FELIPE LEONARDO ROSAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "El Pedregal", ubicado en domicilio conocido (actualmente Calle Sin Nombre), Sin Número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: con el señor Gonzalo de la O Córdova, a través de su albacea Alfredo de la O Mendoza, en cinco líneas rectas, con dirección de Oriente a Poniente y camino sin nombre con las siguientes medidas: la primera 4.27 metros; la segunda 343.27 metros; la tercera 38.82 metros; la cuarta 247.47 metros; la quinta 48.21 metros; Al Sur: colinda con camino sin nombre, en treinta y dos líneas rectas con dirección de Oriente para terminar al Poniente con camino sin nombre, dichas líneas con las siguientes medidas; la primera 38.00 metros; la segunda 32.42 metros; la tercera 30.25 metros; la cuarta 37.61 metros; la quinta 40.65 metros; la sexta 11.34 metros; la séptima 4.29 metros; la octava 36.22 metros; la novena 30.12 metros; la décima 22.11 metros; la décima primera 14.07 metros; la décima segunda 37.80 metros; la décima tercera 42.35 metros; la décima cuarta 18.75 metros; la décima quinta 16.47 metros; la décima sexta 26.84 metros; la décima séptima 26.62 metros; la décima octava 29.15 metros; la décima novena 32.43 metros; la vigésima 24.56 metros; la vigésima primera 9.13 metros; la vigésima segunda 12.92 metros; la vigésima tercera 23.22 metros; la vigésima cuarta 19.26 metros; la vigésima quinta 94.80 metros; la vigésima sexta 16.63 metros; la vigésima séptima 20.28 metros; la vigésima octava 28.20 metros; la vigésima novena 19.10 metros; la trigésima 16.27 metros; la trigésima primera 12.84 metros y trigésima segunda 18.58 metros; Al Oriente: 252.34 metros y linda con predio "El Pedregal", propiedad de Felipe Leonardo Rosas; Al Poniente: 4.27 metros una línea con Gonzalo de la O Córdova, a través de su albacea Alfredo de la O Mendoza. Con una superficie aproximada de 98,284.10 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho, el promovente celebró contrato privado de compraventa con Isidoro Rosas Sánchez. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1300.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. FELIPE LEONARDO ROSAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1544/2024, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE, DENOMINADO "EL PEDREGAL" UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, (ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE, VILLA SAN LUIS HUEXOTLA) MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en 315.66 Metros en cuatro líneas colindando con la Sucesión a bienes de Gonzalo de la O Córdova, por conducto de su albacea ALFREDO DE LA O MENDOZA, dichas líneas se encuentran en dirección Oriente a Poniente; La Primera 69.66 metros; La Segunda 77.34 metros; La Tercera 67.71 metros; La Cuarta 100.95 metros, Al Sur: en 369.54 Metros en Doce líneas, colinda con Camino sin Nombre; líneas con una orientación de Oriente a Poniente; La Primera de ellas 26.06 metros; La Segunda 33.36 metros; La Tercera 35.29 metros; La Cuarta 37.59 metros; La Quinta 22.35 metros; La Sexta 27.35 metros; La Séptima 44.43 metros; La Octava 35.00 metros; La Novena 37.37 metros; La Décima 21.80 metros; La Décima Primera 21.81 metros; La Décima Segunda 27.13 metros, Al Oriente: en 284.78 metros colinda con Gerardo Rosas Sánchez, actualmente FELIPE LEONARDO ROSAS, Al Poniente: en 252.34 metros con Isidoro Rosas Sánchez, actualmente FELIPE LEONARDO ROSAS, con una superficie aproximada de 91,581.50 METROS CUADRADOS; indicando el promovente que en fecha quince de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, celebró contrato privado compra-venta con el Señor GERARDO ROSAS SÁNCHEZ y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de cuarenta y seis años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con un CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1301.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1130/2024.

FELIPE LEONARDO ROSAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL PEDREGAL", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, VILLA SAN LUIS HUEXOTLA), MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: CUATRO MEDIDAS O LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA DE ELLAS MIDE 139.28 METROS; LA SEGUNDA 76.01 METROS; LA TERCERA 61.58 METROS Y LA CUARTA 37.10 METROS Y COLINDA CON GONZALO DE LA O CÓRDOVA A TRÁVÉS DE SU SUCESIÓN; AL SUR: DOCE MEDIDAS EN LÍNEA, LA PRIMERA MIDE 16.42 METROS; LA SEGUNDA 19.72 METROS; LA TERCERA 37.49 METROS; LA CUARTA 41.08 METROS; LA QUINTA 27.37 METROS; LA SEXTA 25.33 METROS; LA SÉPTIMA 34.52 METROS; LA OCTAVA 30.60 METROS; LA NOVENA 28.55 METROS; LA DÉCIMA 34.71 METROS; LA ONCEAVA 30.15 METROS Y LA DOCEAVA 12.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 206.53 METROS Y COLINDA CON EJIDOS DE TEQUEXQUINAHUAC Y AL PONIENTE: 284.78 METROS Y COLINDA CON PREDIO DENOMINADO EL PEDREGAL ACTUALMENTE PROPIEDAD DE FELIPE LEONARDO ROSAS, CON UNA SUPERFICIE DE 84,587.54 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, adquirió el inmueble descrito mediante un contrato de compraventa celebrado con GERARDO ROSAS SÁNCHEZ, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1302.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO ROSAS MARTÍNEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2109/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN CDA. BLVD. TULTITLAN OTE NUMERO 5, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54900, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON FÉLIX TÉLLEZ;

AL SUR: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON JULIO SOLANO SOLANO;

AL ORIENTE: EN 14.20 METROS Y COLINDA CON MANUEL PÉREZ;

AL PONIENTE: EN 14.20 METROS CON MARÍA MARTÍNEZ CRUZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 255.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el (24) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

65-B1.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE TORRES PEREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 13/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "TERRESCO" en Calle Amado Nervo número 18, Bo. San Antonio, Melchor Ocampo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 06.86 M. SEIS METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y LINDA CON CALLE AMADOR NERVO.

1° AL SUR: 04.44 M. CUATRO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON ROSA Y FRANCISCA TORRES DELGADO.

2° AL SUR: 6.52 M. SEIS METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS Y LINDA CON ROSA TORRES DELGADO.

1° AL ORIENTE: 09.34 M. NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA AMADO NERVO DE TRES METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS DE ANCHO.

2° AL ORIENTE: 1.00 M. UN METRO Y LINDA CON ROSA TORRES DELGADO.

AL PONIENTE: 09.84 M. NUEVE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS Y LINDA CON PRIVADA PARTICULAR DE LORENA TORRES DELGADO.

Con una superficie de 53.00 m2 (CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

430-A1.-27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - ALFREDO HERNÁNDEZ ARRIAGA, bajo el expediente número 10252/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO, 15.00 METROS CON OLGA MONTIEL GAMBOA; AL SUR: 22.00 METROS CON MIGUEL DESALES PIMENTEL; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON OLGA MONTIEL GAMBOA, 14.78 METROS CON ALEJANDRA PÉREZ PÉREZ; AL PONIENTE: 29.03 METROS CON JUAN CARLOS AYALA RAMÍREZ (ANTES LUIS DESALES PIMENTEL); con una superficie de 414.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

431-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 310/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por IRVING GUADALUPE REYES VEGA respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO XALPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 26.00 metros con Bricia Chimal Pérez.

Al sur: 26.00 metros con Bricia Chimal Pérez.

Al oriente: 16.70 metros con Bricia Chimal Pérez.

Al Poniente: 16.70 metros con calle Guadalupe Victoria.

Con una superficie aproximada de 434.20 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de edictos que contendrán un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciado Arturo Pérez Villegas, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

Se expiden a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

432-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA ALAMEDA JUÁREZ en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, bajo el expediente número 224/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA UNIVERSIDAD SUR, S/N, BO. MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 40.20 METROS CON AVENIDA ATOCAN ACTUALMENTE AVENIDA ATOCAN ORIENTE, SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL SURESTE: 71.80 METROS CON AVENIDA UNIVERSIDAD SUR; AL SUROESTE: 08.10, 35.90, 2.70, 4.45 METROS CON MORALES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE; AL NOROESTE: 32.45 METROS CON PADILLA SILVA MA. DEL SOCORRO, ACTUALMENTE, MORALES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; con una superficie total aproximada de 1,933.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 21 de febrero de 2025.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

433-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR LLAMAS CUEVAS, bajo el expediente número 6357/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE BOVEDA, NÚMERO 19, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.20 METROS CON CALLE AYUNTAMIENTO; AL SUR: 12.20 METROS COLINDA CON PEDRO CRUZ; AL ORIENTE: 10.40 METROS COLINDA CON CALLE BOVEDA; AL PONIENTE: 10.40 METROS COLINDA CON PEDRO CRUZ, con una superficie total aproximada de 126.88 metros cuadrados y una superficie de construcción de 85.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

434-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 344/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por "CENTRO EDUCATIVO CNE", respecto del terreno que se encuentra ubicado en: CERRADA DE NIÑOS HÉROES, SIN NUMERO, SANTA MARIA CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.10 METROS CON 1ER CDA. DE NIÑOS HEROES; AL SUR: 20.10 METROS, CON SR. J. JESUS TRUJILLO PEREZ; AL ORIENTE: 31.59 METROS CON SR. JOSE GUADALUPE SANCHEZ RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 32.71 METROS CON SR. MARIA GUADALUPE EDILVURGA LOPEZ. Con una superficie de: 646.20 METROS CUADRADOS. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato de Compraventa de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultitlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y seis de febrero de dos mil veinticinco.- Se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

435-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que RODRIGUEZ ALTBACH IGNACIO ENRIQUE, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 134/2025, quien reclama la posesión respecto del inmueble ubicado en TERRENO UBICADO EN AV. PROLONGACION HIDALGO S/N QUE

SE ENCUENTRA ENTRE LOS NUMEROS 18 Y 22, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BARRIENTOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como AV. PROLONGACION HIDALGO NUMERO 20, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BARRIENTOS C.P. 54015, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1200.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: A) AL NORTE en dos tramos el primero de 17.00 metros y el segundo de 11.00 metros, con canal de Desagüe (actualmente calle sin nombre o andador Arrollo); B) AL SUR: 31.50 metros con la empresa Empaques de Cartón Titán S.A.; C) AL ORIENTE EN: dos tramos el primero de 27.50 metros y el segundo de 13.90 metros con Avenida Prolongación Hidalgo, D) AL PONIENTE EN 27.50 metros con el resto de la misma propiedad (actualmente con Jesús Vélez Cabrera). Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha siete de diciembre de dos mil cuatro celebró contrato con el señor DOMINGO MARTINEZ MENDEZ y desde ese momento adquirió el bien inmueble antes mencionado lo ha poseído a título de dueño desde ese momento de mala fe, en forma pública, pacífica, de forma continua el citado bien inmueble.

En cumplimiento al auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad. LA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintiuno días de febrero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, doce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

438-A1.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL VALDEZ SANCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 393/2025, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LAS MAJADAS O LA MAJADA" UBICADO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL POBLADO DE VISITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CON UBICACIÓN EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA BICENTENARIO, LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 43.22 METROS Y COLINDA CON DANIEL BARRERA, ACTUALMENTE JORGE GONZALEZ SÁNCHEZ y PABLO IGUALA BARRERA;

SUR: 40.26 METROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE;

ORIENTE: 41.27 METROS Y COLINDA CON ABEL URBAN, ACTUALMENTE AURELIO GÓMEZ SÁNCHEZ;

PONIENTE: 45.78 METROS Y COLINDA CON DANIEL BARRERA, ACTUALMENTE PEDRO TAMARIZ TEPA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1876.49 M2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el once (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

439-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 264/2023, los Señores RAÚL ANGULO BRAVO Y SAÚL ANGULO BRAVO, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble Avenida Zaragoza, número 104, Colonia Centro de Polotitlán, Municipio de Polotitlán, Código Postal 54200 Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.93 metros, con Calle Ignacio Zaragoza, al sur: 24.10 metros, con Itzel Gutiérrez Monroy y Jaime García Reyes, al oriente: 47.73 metros, antes con Paula Rivera Puebla ahora con Guadalupe Monroy Hernández, al poniente: 47.09 metros, con Bertha García Páramo, Horacio Sánchez Esquivel, Ana Alicia Jiménez Burgos y Porfirio Ledezma Dorantes, con una superficie de 1,126.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos

dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

445-A1.- 28 febrero y 5 marzo.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2025-I.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre el Inmueble ubicado en: "calle Valle Fértil, número 215, Colonia del Valle de Aragón 1 Sección del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, también identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México como como Lote 6, Manzana 18, Súper Manzana 6, Colonia Valle de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con Folio Real Electrónico 00005671, como se acredita con el oficio 222C0101030302T/1670/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte"; y el mueble vehículo "Marca Toyota, Modelo Sienna, color blanco con placas de circulación GZY-967-C, del Estado de Guerrero, con número de serie 5TDYZ3DC2KS009720", lo siguiente:

Que el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito**, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **1/2025-I**, relativo al **Juicio de Extinción de Dominio** promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, respecto del inmueble referido en contra de **María Daysi Ledesma Silva**, albacea de la sucesión a bienes de **José Alberto Pérez de la Cruz**, parte demandada.

Las personas que crean tener derechos sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio de los citados bienes inmueble y mueble.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- **LIC. CHRISTIAN MARICELA CASADO MONROY**.- SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.
1362.-4, 5 y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SOLIDARIDAD MAGISTERIAL, A.C. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, MARIA DEL PILAR MARTINEZ PEREZ promueve juicio SUMARIO DE USUCAPION contra la Sociedad denominada SOLIDARIDAD MAGISTERIAL, A.C. representada por su Consejo Directivo, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 1064/2024, a quien le demanda: A).- La declaración judicial que he poseído con las condiciones y por el tiempo que exige la Ley para que opere en mi favor, la prescripción positiva por Usucapión y por ende me he convertido en propietaria del inmueble denominado "TLATELTITLA", ubicado en Calle Calzada San Vicente, Manzana II, Lote 9, Colonia La Magdalena Atlilpac, Municipio de La Paz, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y linda con lote 8; AL SUR: 13.00 metros y linda con calle lote 10; AL ORIENTE: 07.00 metros y linda con Calle Justo Sierra; AL PONIENTE: 07.00 metros y linda con lotes 13 y 14 con calle. Con una superficie de 91.00 metros cuadrados. B).- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, bajo el número de Folio Real Electrónico 00170578, correspondiente al bien inmueble objeto del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la sucesión demandada se oponga de forma temeraria de la acción que inicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por este auto se ordena el emplazamiento en el presente expediente, de dicha persona moral por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán

comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. Además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente procedimiento en rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Listas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS CUATRO DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de enero de dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.- RÚBRICA.

916.-12, 21 febrero y 4 marzo.

NOTA ACLARATORIA

DEL EDICTO 916 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1064/2024, PROMOVIDO POR MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ PÉREZ, PROGRAMADO PARA SU PUBLICACIÓN LOS DÍAS 12, 21 DE FEBRERO Y 4 DE MARZO DE 2025, EN DONDE POR UN ERROR DE FORMACIÓN SE OMITIÓ LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2025.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 2309/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. CONSTANZA CAMACHO LINARES, MARCO ANTONIO CAMACHO LINARES Y GERARDO JESÚS CAMACHO LINARES en su carácter de adjudicatarios a bienes de las sucesiones testamentarias acumuladas de los señores MARÍA DE JESÚS LINARES MEZA Y GUILLERMO CAMACHO RUEDA, respecto de un terreno denominado "Sitio Solar", ubicado en Avenida Juan Flores y Casas, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 884.40 m2 (Ochocientos ochenta y cuatro metros punto cuarenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.50 metros colinda con Av. Juan Flores I. Casas, AL SUR: 16.50 metros colinda con Av. 16 de Septiembre, AL ORIENTE: 53.60 metros colinda con Sra. Amparo Mejía de Merino y Genaro Pérez Vergara y AL PONIENTE: 53.60 metros colinda con Luis Pozos y Juan Quiroz Martínez.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1402.-5 y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO E D I C T O

En el expediente 145/2025 MONICA DAMARHA LOPEZ SEGOVIA promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "CHILPA" ubicado en Calle del Rosario número 55, Barrio del Rosario, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 129.60 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.20 metros y colinda con Calle del Rosario, al Sur 8.20 metros y colinda con María Corona Domínguez, actualmente con la señora Zoraida Segovia Corona, al Oriente: 18.00 metros y colinda con Servidumbre de Paso y; al Poniente: 18.00 metros y colinda con Faustino López, actualmente con el señor Rafael Santos López; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2016), con la señora Sofia Corona Domínguez.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.-RÚBRICA.

1403.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

C. BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA.

En el expediente 162/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ, de BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial, asimismo se le hace saber que se llevará a cabo la Primera Audiencia de Avenencia en fecha OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO: Relación sucinta de la demanda donde se SOLICITA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ CON BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA. HECHOS. 1.- El suscrito HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ se unió en matrimonio con la señora BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA en fecha cuatro de marzo del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- El último domicilio que habitamos fue el ubicado en Calle Alcanfor 16, Colonia El Laurel, código postal 55717, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; 3.- De esta relación procreamos una hija de nombre ASHLEY BERRELLEZA CAMPUZANO; 4.- En el mes de julio del dos mil dieciocho, nos separamos de común acuerdo, sabiéndose el suscrito del domicilio y nuestra hija se quedó con con su progenitora y desde entonces me hago cargo de darle la pensión alimenticia y actualmente le entrego la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS PESOS en manos de mi cónyuge, sin que exista recibo de por medio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población en que se actúa, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

1406.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1416/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: CAANSE S.A. DE C.V., en contra de GRUPO MINERO PIASA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE e INDUSTRIA Y FOMENTO PARA LA VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que en lo conducente dicen;

"....-;"En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día seis de Febrero del dos mil veinticinco, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, ".- EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tiene tienen por hechas las manifestaciones que vierte la parte actora por voz de su Mandatario Judicial, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos.- "....-;"- Con lo que termino la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fé. - - - - -

"....-;"En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día seis de Febrero del dos mil veinticinco, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA,"....-;" y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos.- "....-;"- Con lo que termino la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fé". - - - - -

"....-;"En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día cuatro de Julio del dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA,"....-;"- Con lo que termino la presente audiencia

siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez interino Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fé.-"

"....-;"En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día cuatro de Julio del dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA,"....-;"- Con lo que termino la presente audiencia siendo las doce horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fé."

"....-;"En la Ciudad de México, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro."....-;"y visto el estado de los autos como se solicita se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, los bienes inmuebles hipotecados e identificados y ubicados en: LOTE DOS resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México con superficie de 32,612.18 metros cuadrados, el cual, conforme al avalúo exhibido, tiene un valor base para el remate de \$19'510,467.08 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILES; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los estrados de avisos de la tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado; y gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre, además deben fijarse los edictos en la puerta del juzgado exhortado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Facultándose al Juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción.-

- - - - - Así mismo se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL LOTE TRES resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de la Concepción, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 108,843.611 metros cuadrados, el cual, conforme al avalúo exhibido, tiene un valor de base para el remate de \$61'297,456.40 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILES; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los estrados de avisos de la tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre, además deben fijarse los edictos en la puerta del juzgado exhortado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Facultándose al Juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción.-"....-;"- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe."

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE FEBRERO 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

1408.-5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente 77/2024 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por GUSTAVO ERNESTO GRACIANO MALDA TORRES en contra de MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, mediante auto de VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar por edictos a ROGELIO ABAD PÉREZ, de las prestaciones que se le reclaman A) La declaración Judicial de responsabilidad civil de los demandados uno en su calidad de Administrador de la persona moral denominada GRUPO JOBELLA S.A. DE C.V. y el otro por haber consentido las acciones tomadas que se detallan en los hechos de la demanda y sin consentimiento al actor; B) El pago de la cantidad aproximada de \$19'743,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios ocasionados por los hoy demandados en lo general a la sociedad que tienen formada y en lo particular al suscrito en cuanto corresponde a mi porcentaje accionario del capital social que aproximadamente asciende a la suma de \$6'581,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) derivadas de las acciones tomadas sin mi consentimiento y que se detallan en los hechos de la presente demanda; C) El pago de los intereses legales que se hayan generado y que se sigan generando hasta que ocurra el pago de los daños y perjuicios reclamados en esta demanda, conforme a lo que señala el código de comercio en vigor; D) El pago de los gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación del presente juicio. De los hechos el actor señala: Que en fecha tres de julio de dos mil quince el suscrito y los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, celebraron convenio de la Licencia de uso respecto del concepto denominado "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., en términos de la transmisión de derechos en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con número de registro 1380040, folio 0090965 de fecha cuatro de mayo de dos mil quince con el giro de Restaurante de comida

rápida; asimismo, cabe precisar que con el convenio celebrado respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., con el giro de Restaurante de comida rápida, fue con la intención de instalar una sucursal en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, de lo que se desprende del convenio; ahora bien, por así convenir a los intereses de los hoy demandados y el suscrito y con la finalidad de seguir trabajando de manera conjunta en la explotación del convenio respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., mediante acta de asamblea de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el suscrito y los hoy demandados adquirimos de las señoras MARIA ELENA ESCAMILLA SOLIS y PAULINA MARIEL COLIN AVILA, las acciones de la empresa denominada GRUPO JOBELLA, S.A. DE C.V., correspondiendo al suscrito 32%, a la señor MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA el 34% y al señor ROGELIO ABAD PÉREZ el 34% del total accionario de la persona moral de referencia; resulta que con la finalidad de cumplir con el convenio celebrado respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., los demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ y el suscrito, celebraron contrato de arrendamiento de fecha siete de mayo de dos mil quince, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; de la cláusula primera y de la décima segunda del convenio de la Licencia de uso respecto del concepto denominado LA BTK SATELITE de fecha tres de julio de dos mil quince, el mismo se pactó un término de diez años a partir de la firma del mismo, de lo que se desprende el referido documento; es de señalarse que en el negocio mercantil denominada LA BTK SATELITE, instalado en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, comenzó en el mes de julio de dos mil quince, haciéndolo de manera ininterrumpida durante un periodo de tres años y seis meses; durante la operación del citado restaurante de comida rápida, en el periodo de tres años y seis meses, se tuvieron ventas aproximadas que se incrementaron año con año y que generaron utilidad neta aproximada para cada uno de los socios siendo la correspondiente para el suscrito en las cantidades y proporciones que se detallan en la tabla siguiente:

AÑO	VENTA TOTAL	UTILIDAD PARCIAL 32%
2015 (JULIO-DICIEMBRE)	\$4'879,317.00	\$453,066.00
2016	\$12'402,351.00	\$936,734.00
2017	\$14'374,450.60	\$1'044,400.00
2018	\$15'708,994.00	\$1'025,100.00

Que el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, el suscrito se dio cuenta que los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, decidieron sin mi consentimiento y sin haberme consultado, cerrar el negocio de restaurante de comida rápida, ocasionando con ello que la sociedad que tenemos deje de obtener ganancias lícitas por aproximadamente la suma de \$19'743,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), deriva de las ventas de comidas rápidas durante los seis años y medio que un faltan por cumplirse del términos de diez años pactados con termino dentro del convenio de la licencia de uso respecto del concepto LA BTK SATELITE, relativo a la sucursal instalada en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, tomando como referencia para fijar dicha suma de dinero aproximada, el monto de dinero obtenido por la hoy demanda durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, destacando que el monto de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad que se tiene serán cuantificados por peritos; cabe señalar que como resultado de la temeraria e injustificada acción de los demandados de cerrar sin mi consentimiento el negocio de restaurante de comida rápida respecto del concepto de nominado LA BTK SATELITE, alitas, costillas y papa al homo instalado en la AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ha ocasionado que la titular de la Licencia del concepto denominado LA BTK SATELITE MILUYOLE S.A. DE C.V, ha iniciado juicio de rescisión de convenio de la Licencia de uso de fecha tres de julio de dos mil quince, en contra del suscrito y los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, en la cual está reclamando los daños y perjuicios por una cantidad aproximada de \$7'317,134.09 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.), más gastos y costas, lo cual además de constituir una prueba más de responsabilidad civil, que han incurrido los demandados, están ocasionando que de ser condenados el suscrito desembolse la cantidad de \$2'439,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 32% que me correspondería por la sociedad que tengo con los demandados; el suscrito fui notificado por el Notificador adscrito al Juzgado Cuarto Mercantil de Tlalnepantla con sede en Naucalpan Estado de México, juicio que fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, causando ejecutoria el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente 74/2019, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1409.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

EL C. JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 440/2024, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, en contra de BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento por parte de la demandada, ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del inmueble ubicado en el número 75 de la avenida Riva Palacio, Manzana 8 Lote 27 en la Colonia Central del Municipio Nezahualcóyotl en el Estado de México. **B)** Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** El pago de daños y perjuicios que se ocasionan por la falta de cumplimiento de la obligación de cualquiera de los demandados. **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: I.-** Con fecha ONCE de septiembre de 1993, las partes señaladas al rubro celebran contrato privado de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en el número 75 de la Avenida Riva Palacio de la Manzana 8 Lote 27 de la Colonia Central en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, lo que se acredita con el mismo en original y la minuta de la entrega física, existiendo la aclaración al segundo apellido del actor por lo que se acompaña testimonio notarial. **II.-** El contrato contenía una cláusula de cumplimiento que se tuvo que modificar habida cuenta que la demandada gravó el inmueble con créditos quirografarios haciendo imposible el cumplimiento de condición. **III.-** Debido a lo anterior, la demandada mediante acta de entrega que se exhibe, otorga posesión al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO del inmueble en cuestión el día VEINTICUATRO de diciembre de 1993. **IV.-** Sin poder precisar la fecha, la demandada abandonó sus oficinas sito en el número VEINTIUNO de la Calle Capuchinas en la Colonia San José Insurgentes en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. **V.-** Después de un tiempo de estar tratando de localizar a la demandada, la encontré en el departamento 5519 entrada "E" del Edificio ubicado en el número 284 de la Calle Lerdo en la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en el mes de febrero del año 1996. **VI.-** La actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, contaba con la asesoría jurídica del Lic. en Derecho Ramón Molina San Miguel, quien le recomendó solicitarle a la ahora demandada un Poder General ante Notario para facilitar posteriormente los trámites de escrituración. **VII.-** Confiando en el profesionista, el actor deja que sea quien lleve a cabo la labor de supervisar el otorgamiento del poder, extendiéndolo a quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, no obstante, de manera indistinta se lo otorga a JORGE NECHAR ÁLVAREZ, quienes son suegro y cuñado del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **VIII.-** No obstante que la decisión de que el C. JORGE NECHAR ÁLVAREZ aparezca en el poder notarial, a quien el suscrito le otorgó todas sus confianzas fue al C. JORGE NECHAR NOVELO, quien además de desempeñar las labores que se le encomendaron, le extendió al actor un documento debidamente signado el día VEINTINUEVE de febrero de 1996. **IX.-** Posteriormente las partes involucradas en el contrato base de la acción sostuvieron varias reuniones para tratar los adeudos que la actora BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., había contratado de manera dolosa, puesto que el inmueble ya se lo había vendido años antes al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **X.-** Por las razones expuestas anteriormente, se celebró un convenio judicial en el que me representó el C. JORGE NECHAR NOVELO con el Poder Notarial que le fuera otorgado por la demandada obligándose a pagar el crédito que deliberadamente obtuviera la demandada dejando como garantía el inmueble materia del presente juicio. **XI.-** Es así como el C. JORGE NECHAR NOVELO, lleva a cabo todas y cada una de las gestiones encomendadas por el actor en calidad de apoderado de la demandada para obtener un plan de pagos y poder liquidar dicho adeudo. **XII.-** Una vez celebrado el CONVENIO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, el actor realiza los dos primeros pagos el día DIECIOCHO de marzo de 1997, mismos que se exhiben. **XIII.-** Se exhibe por parte de la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, una relación de pagos hasta su conclusión con la entonces institución bancaria BANCRECER. **XIV.-** Se exhibe carta firmada por el C. JORGE NECHAR NOVELO, quien cumple con lo ordenado mediante el mandato que le fuera conferido y se exhibe peritaje en grafología y grafoscopia para el caso de que se requiriese autenticación. **XV.-** En la tabla de pagos que se agrega se demuestra fehacientemente que los pagos se realizaron del peculio del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **XVI.-** Se exhibe copia certificada del poder otorgado por BUSHERPERS y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., a los CC. JORGE NECHAR NOVELO y JORGE NECHAR ÁLVAREZ, mismo que fuera otorgado de manera indistinta, sin embargo por las razones expuestas, se solicita dejar sin efectos lo que pudiera llegar a hacer el último de los nombrados. **XVII.-** En virtud de que fueron créditos solicitados por la demandada en instituciones bancarias diferentes, se tuvo que celebrar un convenio de pagos además del mencionado anteriormente, pero ésta vez con la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. **XVIII.-** En virtud de tanta irregularidad y en la incertidumbre de que algo pudiera suceder debido a las malas acciones de la demandada, la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, decidió vivir en otro domicilio. **XIX.-** Por las razones que anteceden, la esposa del actor JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, decidió abrir un Jardín de Niños en el inmueble objeto del presente Juicio. **XX.-** En virtud de lo anterior, se logró el registro ante la Secretaría de Educación Pública, lo que se deja constancia para su acreditación. **XXI.-** Para el año 2008 ya se obtuvo el registro para impartir los TRES grados de educación preescolar lo que se deja perfectamente acreditado. **XXII.-** Hasta el año 2018 que se retiran las estancias infantiles, el inmueble operó como tal desde el año 2004, además de los anteriores y posteriores como Jardín de Niños lo que quedó acreditado de manera fehaciente, detentando la posesión del mismo el actor JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO a través de su señora esposa JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ. **XXIII.-** Al no haber cumplido con el ideal de habitar el inmueble objeto del presente juicio, el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, celebró Contrato de Asociación en Participación con la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, mientras se resuelve la escrituración del mismo. **XXIV.-** Se exhibe el Contrato de Asociación en Participación para acreditar la posesión por parte de la actora. **XXV.-** Para efecto de cumplir con las autoridades educativas, respecto a la propiedad en la que se encontraba el Jardín de Niños y la Estancia, se exhibían contratos de comodato que en su momento firmó quien en vida llevara el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, lo que queda acreditado en autos. **XXVI.-** Para efecto de acreditar la posesión, se exhiben recibos expedidos por Teléfonos de México, S.A. DE C.V., Estados financieros de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, factura de telefonía móvil AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL S. DE R.L. DE C. V., así como las credenciales con fotografía para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de los CC. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **XXVII.-** Se exhibe copia del acta de defunción de quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO. **XXVIII.-** Se exhiben certificados de inscripción y de libertad de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, relativos al inmueble materia del presente juicio. **XXIX.-** Sin que el actor haya llevado a cabo algún trámite de cancelación de gravámenes, casualmente no existe ninguno, por lo que se le solicita a Su Señoría se le de vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito y se le gire el oficio de estilo al Director del IFREM manifieste quién fuera la persona encargada de llevar a cabo las cancelaciones. **XXX.-** La C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ le participó al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, la intención que manifestaba la hermana de ésta para ampliar el plantel y la plantilla de alumnos, a lo que se estuvo

de acuerdo. **XXXI.-** Se aclara que la C. RUTH NECHAR ÁLVAREZ, vive fuera del país y que solo sostuvo pláticas Vía telefónica con su hermana esposa del actor. **XXXII.-** Una vez terminado el ciclo escolar 2022-2023, la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, le comparte la posesión a su hermana RUTH con los mismos apellidos para efecto de que se tomaran medidas y se plantearan las modificaciones al inmueble. **XXXIII.-** Independientemente del menoscabo en el patrimonio de la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, el actor también ha sido despojado de lo que legalmente le corresponde. **XXXIV.-** Lo anterior solo se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, para cualquier efecto legal que pudiera corresponder. **XXXV.-** Razones todas para promover en la Vía Ordinaria Civil, el otorgamiento y firma de escritura. Haciéndole saber a BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1410.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FLAVIO ROMERO PEREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto veinte de marzo de dos mil veinticuatro la señora TERESA GALÁN VACA demandó en la vía controversia sobre el estado civil de las personas de los derechos familiar al señor FLAVIO ROMERO PÉREZ, reclamando como prestaciones, 1. El pago de una pensión alimenticia efecto de cubrir las necesidades alimenticias a favor de la actora, 2. El aseguramiento de Hipoteca prenda fianza depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente para cubrir la necesidad solicitada. 3. Pago de gastos y costas que generen presente juicio, demanda que fue radicada con número de expediente 412/2024 en el JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, habiéndose dictado auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en el que entre otros se admitió la demanda y se ordenó, como medida provisional el pago de una pensión alimenticia por TRES CUARTOS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DIARIO, a favor de la parte actora, así mismo se ordena turnar los autos con el actuario adscrito a citado juzgado para que emplace a la parte demandada a quien deberá correr traslado y hacer saber que el demandado tiene un PLAZO DE 9 DÍAS para contestar la demanda y oponer excepciones con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo será declarado presuntamente confeso de los hechos que constituyen la misma o se tendrá por contestada en sentido negativo según corresponda, se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial.

En acuerdo de fecha veintiocho de marzo de enero del dos mil veinticinco se ordenó que de conformidad al estado procesal de los autos toda vez que ya se ha llevado a cabo un cercioramiento en los domicilios proporcionados en auto sin que viva en dichos domicilios en consecuencia ya que no fue posible localizar el actual domicilio de FLAVIO ROMERO PÉREZ, se ordena el emplazamiento por edictos, que tendrán una relación sucinta de la demanda debiéndose publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que debe presentarse ante esta autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de enero del dos mil veinticinco.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1411.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 381/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS EN CONTRA DE LOTES SOCIEDAD ANONIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A). Se declare que la suscrita la C. ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS, por Usucapión ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle 22 número 21 Colonia Maravillas Código Postal 57410, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, Lote 5, manzana 111, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al Sur 16.90 metros con lote 6; al Oriente en 11.95 metros con lote 18; al Poniente en 11.95 metros con calle 22, por el transcurso del tiempo y se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral la sentencia ejecutoriada la cual será el título de propiedad del inmueble anteriormente citado. B). Se ordene se cancele la inscripción que existe a favor de LOTES SOCIEDAD ANÓNIMA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Nezahualcóyotl del inmueble ubicado en calle 22 número 21, en Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al Sur 16.90 metros con lote 6; al Oriente en 11.95 metros con lote 18; al Poniente en 11.95 metros con calle 22; Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72ESPAX1, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 14 de Septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico

Número 182386. C). Se ordene se inscriba a favor de la señora ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Nezahualcóyotl el inmueble descrito en la prestación A). D).- Se declare que la sentencia que se dicte y que declare la propiedad del inmueble se ordene se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL en donde el inmueble descrito en la prestación A), se declare que la suscrita es propietaria por haberlo usucapido. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como en el certificado de Inscripción de fecha 17 de febrero de 2023 el Inmueble ubicado en calle 22 número 21, Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11 metros. 95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22; Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, quien aparece como propietario es la persona MORAL DENOMINADA LOTES SOCIEDAD ANONIMA. 2.- El día primero (01) de enero de 1980 toda vez que los terrenos se encontraban desocupado y solos en el Municipio de Nezahualcóyotl, sin que se viera que existiera persona alguna que los cuidada o poseyera, aunado a la condición de pobreza extrema, mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTINEZ y la Suscrita la C. ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS a la Edad de 21 años, invadimos el terreno sin documento o título alguno y de mutuo propio de mala fe, empezamos a ocupar el terreno ubicado Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11 metros. 95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22; el cual, actualmente se encuentra Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, desde esa fecha la suscrita ejerció el dominio del terreno a ostentándome como propietaria de manera que construimos una cuarto con láminas de cartón y tablas, como se acredita con el testimonio de los señores Cristóbal Garrido Gómez y Pablo Álvarez González. 3.- Desde la fecha en que entramos a poseer el lote de terreno ciado en los hechos anteriores mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTINEZ me ha reconocido la calidad de propietaria del predio citado en el hecho dos de esta demanda y el día 27 de Septiembre del 2000 mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTINEZ se fue del domicilio dejando a la suscrita en calidad de posesión de estado de propietaria, como se acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de los señores Cristóbal Garrido Gómez y Pablo Álvarez González. 4.- Desde el día 1 de Enero de 1980 a la presente fecha la suscrita ha ocupado el lote de terreno Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11.95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22; Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha de 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente y en forma pública en calidad de propietaria, de mala fe, ya que la persona moral de nombre LOTES SOCIEDAD ANÓNIMA nunca requirió a la suscrita de la posesión o inicio juicio alguno, al igual que no se presentó durante el tiempo que he habitado persona alguna que me requiera el pago o la entrega, y desde esa fecha la suscrita ha construido la casa en la cual habito y en este domicilio han nacido mis hijos, y la suscrita es quien paga los servicios de consumo de luz y agua y me ostento como propietaria del predio en los actos públicos y privados, como lo acredito con el acta de nacimiento de mis hijos de nombre Laura Edith, Fernando y Marcos Antonio los tres de apellidos Rojas Hernández, con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de la suscrita, con cuatro recibos de pago de consumo de energía eléctrica de los años 2014, 2015, 2016, dos de 2017 y uno de 2018, copia de credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral de mi hijo de nombre Fernando Rojas Hernández. Ignorándose el domicilio de LOTES SOCIEDAD ANONIMA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS 06 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1412.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 625/2021, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovida por MARÍA ANTONIETA MORALES VUDOYRA contra de HUGO FERNANDO MALDONADO GONZÁLEZ, la Jueza en proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, señala las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE respecto de los derechos posesorios del inmueble ubicado en Calle Carlos Arruza, manzana cinco, lote sesenta, número interior ciento treinta y siete, fraccionamiento Paseo Santín, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.00 (quince metros) con lote 62 (sesenta y dos), al noroeste: 6.00 (seis metros) con vía pública, al sureste: 6.00 (seis metros) con lote 12 (doce) y al suroeste 15.00 (quince metros) con lote 60 (sesenta), con una superficie total de 90.00 noventa metros cuadrados.

Sirviendo como precio para el remate de los derechos posesorios de mencionado inmueble, la cantidad de \$1,458,500.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; por lo que se convocan postores y se ordena citar personalmente a las partes que intervienen en el presente incidente en los domicilios que tiene autorizados en autos para recibir notificaciones, a fin de que comparezcan a la diligencia de mérito.

Se ordena anunciar mediante edictos la venta de los derechos de propiedad del referido inmueble, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos de este Tribunal, por una sola vez.

Dado en Toluca, México, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMENEZ.-RÚBRICA.

1413.-5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FERNANDO RIOS HERNANDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1547/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "FLORENCIA" ubicado en calle Zaragoza sin número del Poblado de San Bernardino perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 9.14 metros colinda con FRANCISCO RENE VELAZQUEZ ALMARAZ; AL SUR: 8.17 metros colinda con CALLE ZARAGOZA; AL ORIENTE: 16.70 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y/O FELIPE MENDEZ ELIZALDE y AL PONIENTE: 17.26 metros y colinda con DAVID VELAZQUEZ LOZANO con una superficie de 146.82 (ciento cuarenta y seis punto ochenta dos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día once de junio del dos mil dieciocho celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ISABEL IMELDA VELAZQUEZ ALMARAZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1419.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-CLAUDIA SOSA ANDRADE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco 05 de febrero del año dos mil veinticinco 2025, dictados en el expediente número 18/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción REIVINDICATORIA promovido por CLAUDIA EVANGELINA MORALES JUAREZ Y JOSE GERARDO ANTONIO PINEDA AMBRIZ en contra de OSCAR EDUARDO ANDRADE MOLINA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración de que la parte actora tiene el dominio del departamento 03 ubicado en CALLE AVENIDA DE LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como DEPARTAMENTO 3, PLAZUELA 7 DE LA AVENIDA LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) La restitución del inmueble antes mencionado y que ocupa el demandado sin derecho alguno. C) La desocupación y entrega del mencionado inmueble por parte del demandado. D) El pago de daños y perjuicios causados a los que suscriben la demanda. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Los actores adquirieron en sociedad conyugal el inmueble ubicado en PLAZUELA 7 DE LA AVENIDA LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, en el cual realizaron la construcción de cinco departamentos, realizando el régimen de propiedad en condominio mediante la escritura número 73,426 otorgada ante el notario público número 29, el licenciado José Antonio Reyes Duarte, donde se describen las medias y colindancia del departamento tres, advirtiéndose que dicho departamento se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a favor de CLAUDIA EVANGELINA MORALES JUAREZ lo que se acredita con el certificado de inscripción de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho. La parte actora ocupaba el departamento como bodega ya que el mismo aún no se encontraba terminado, y en fecha 16 de diciembre de 2013 al querer abrir dicho departamento para hacerle unas mejoras se percatan de que habían cambiado la chapa, por lo que al preguntar con los vecinos refieren que desde el 1 de febrero de 2013 el hoy demandado OSCAR EDUARDO ANDRADE MOLINA se metió a dicho departamento, rompiendo la chapa de la puerta y a pesar de las gestiones extrajudiciales que han realizado no han podido lograr recuperarlo. La parte actora acredita su identidad del departamento 3 ubicado en el inmueble antes referido, con el peritaje de identidad de predios expedido por el arquitecto ingeniero HERMENEGILDO DIAZ RODRIGUEZ. Haciendo del conocimiento que todo lo anteriormente narrado les conta a Emmanuel Soto López, Simón Israel Ordóñez Bautista, Bruno Jiménez Mancilla y José De Jesús Robles Montes. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de la demandada, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcáyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente

proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a trece 13 de febrero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de febrero del año 2025. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1420.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ y JUANA PÉREZ MENDOZA.

Se hace saber GERMÁN BENJAMÍN IBAÑEZ BECERRIL, demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ y JUANA PÉREZ MENDOZA en expediente 1188/2024, de quien reclama las siguientes Prestaciones: La declaración judicial por este H. Juzgado dictada en forma de sentencia definitiva de que se ha consumado mi favor la Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble denominado como la Casa en Condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A, ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el Folio Real Electrónico: cero, cero, dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594), asignado por la Oficina Registral de Tlalnepantla. 2. Como consecuencia de lo anterior y previo los trámites de ley, dictar la sentencia en la que se le ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla en el Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México inscribir a mi nombre como nuevo propietario del inmueble denominado como Casa en Condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594). 1 Folio Real Electrónico: cero, cero, 3. El pago de los gastos y costas que se generen por el presente procedimiento. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. En la fecha del 26 (veintiséis), del mes de abril del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), se formalizó ante el aquel entonces notario público número veinte (20), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de esa notaría, el contrato de compraventa del bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó consignado en la escritura pública número noventa mil nueve (90009), donde se hicieron constar diversos actos jurídicos, entre los que destacan la compra a favor del ahora demandado C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y con el consentimiento de su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza y también la apertura de un contrato de crédito a favor del ahora demandado que le otorgó el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito y además la garantía del cumplimiento de obligaciones por parte del ca acreditado y ahora demandado hipotecando a favor de dicho banco el inmueble que adquirió. Este hecho se demuestra con la presentación del instrumento (90009), líneas atrás referido y que obra como adjunto con el número I en el anexo que forma parte integral de esta demanda, el cual fue entregado a mi persona de mano directa del ahora demandado al momento de operar la compraventa con el en el año de 1991. En la fecha del veinte (20), de marzo del año de mil novecientos noventa y uno (1991), conocí al ahora demandado dentro de su propiedad la cual tenía un letrero de venta y pacté en forma oral y de buena fe con el ahora demandado la compra del inmueble asumiendo un precio por la operación de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00 de esa época) y acordando también que, yo, el actor asumiría el saldo insoluto del crédito que había suscrito el ahora demandado con el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito (crédito que aparece documentado en el mismo instrumento 90009 que se cita en el punto inmediato anterior a éste) y, que cubriría conforme a lo establecido en contrato de apertura de crédito la hipoteca establecida a favor de digio banco por un monto de hasta ciento sesenta y cuatro millones, trescientos noventa y cuatro mil pesos (\$164 394,000.00), pagaderos conjuntamente con sus intereses y accesorios conforme a lo establecido en el cronograma de pagos de dicho banco. 3. En la fecha del cinco (5), del mes de abril del año de mil novecientos noventa y uno (1991), ante la fe del licenciado David Mayen Rocha, en aquel entonces notario público interino número nueve (9), del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el ahora demandado, el C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y conjuntamente con su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza otorgaron Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a favor del ahora actor y en relación específica al bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó protocolizado en el Instrumentos doce mil seiscientos siete (12607), del volumen doscientos noventa y siete (297), del año de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgándome el título de apoderado con todas las facultades de ley, incluyendo las de dominio. Este hecho se demuestra con la presentación del testimonio del poder 12607 referido líneas arriba y que obra como adjunto número II en el anexo que forma parte integral de esta demanda el cual fue entregado a mi persona de mano directa del Licenciado David Mayén Rocha en la fecha de su otorgamiento. 4. Como consecuencia de lo anterior y cumpliendo lo pactado en forma oral con el ahora demandado liquidé el total del precio acordado por la cantidad de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00) y el ahora demandado me otorgó las llaves y la posesión del inmueble materia de la litis. Siendo este hecho la causa generadora de la posesión del inmueble materia de esta litis y que hasta ahora detento de forma continua. 5. Desde el año de mil novecientos noventa y uno (1991), he ejercido en forma Pacífica, Continua y Pública la posesión del inmueble y en carácter de propietario. 6. Adicional a lo anterior he cumplido cabalmente con el pago de las obligaciones contraídas por el ahora demandado con el banco acreditante (Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito). 7. Asimismo, he cubierto todas y cada una de las cargas por contribuciones y servicios prestados en el inmueble (predial, agua y servicio de energía eléctrica entre otros) y a la fecha de la presentación del presente ocurso no existe adeudo alguno al respecto. Este hecho se demuestra con la copia simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024 con el número de recibo F0569848 de fecha 08 de febrero de 2024; que además sirve para demostrar y definir la cuantía del actual asunto y que obra como adjunto número III en el anexo y forma parte integral de esta demanda. 8. Finalmente, en fecha del siete (07), de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y una vez cubiertas todas las obligaciones ante el banco acreditante (ahora Banco Nacional de México, S. A.), solicité en ejercicio de las facultades conferidas en el poder referido en el punto 3 de este mismo apartado de HECHOS, la carta de instrucción para cancelación de hipoteca y en virtud de otorgamiento la notaría pública número ciento ochenta y nueve (189), del Estado de México, cuya titulas es Licenciada Lorena Gárate Mejía dio fe de dicha cancelación ordenando las anotaciones y tildaciones al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tlalnepantla como parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México y dicho acto quedó inscrito, de lo que dio fe dicha notaría (189), mediante el instrumento once mil quinientos sesenta y siete (11567), del volumen ciento siete (107), de fecha cinco (5), de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada ERIKA GUIZA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

ACTUARIA B EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

1421.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 122/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARÍA ANGELICA GUTIERREZ NAVA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado "PIAXTLA" en población de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 37.94 MTS. CON JAIME MENDOZA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 2.95 MTS Y LA OTRA DE 16.00 CON CALLE PRIVADA, AL PONIENTE: 16.00 MTS CON JAIME MENDOZA RODRIGUEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 638.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dichos bienes inmuebles, en virtud de haberlo adquirido en fecha tres de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa; y que por proveído de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley, en Tenancingo, México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1423.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por del presente se hace saber que: En el expediente número 1062/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LEONOR HERNÁNDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido: LOS OCOTES, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, conocido como la "JOYA": Mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 116.52 Metros en cinco líneas: La primera de 41.86 Metros, la Segunda de 13.76 Metros, la Tercera de 22.30 Metros, la Cuarta de 12.60 Metros y la Quinta línea de 26.00 Metros, y colinda con CAMINO A LOS OCOTES. AL SUR: 131.84 Metros en siete líneas: La Primera de 24.00 Metros, la Segunda de 9.00 Metros, la Tercera de 10.65 Metros, la Cuarta de 15.10 Metros, la Quinta de 22.13 Metros, la Sexta de 25.96 Metros y colinda con JULIO ESPINOZA MARTÍNEZ, y la Séptima línea de 25.00 Metros y colinda con MARIA COCAVET HERNÁNDEZ ESPINOSA. AL ORIENTE: 33.48 Metros en tres líneas: La Primera de 7.45 Metros, la Segunda de 10.13 Metros, y la Tercera línea de 15.90 Metros y colinda con CAMINO HACIA EL PANTEÓN. AL PONIENTE: 25.50 Metros y colinda con BALTAZAR LUJAN ESPINOZA. Con Area total de 4,365.58 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1424.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 79/2025, promovido por JUAN FRANCISCO MEJIA GARCIA promoviendo por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un

inmueble ubicado en: Manuel Buendía Téllez Girón, número 804, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 68.00 metros y colinda con propiedad de Mateo Venegas (actualmente Luis Angel Mejía Romero).

AL SUR: 68.00 metros y colinda con Agustín Sánchez (actualmente Luis Angel Mejía Romero).

AL ORIENTE: 7.50 metros y colinda con Domingo Mejía (actualmente Luis Angel Mejía Romero).

AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con Manuel Buendía Téllez Girón.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 520.20 (quinientos veinte) METROS CUADRADOS con veinte centímetros.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veinticinco días de febrero del dos mil veinticinco. Do y fe.

Acuerdo: Treinta y uno (31) de enero y seis (6) de febrero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

1425.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 106/2025, que se tramita en este juzgado, JACOBO LÓPEZ FLORES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LOTE BARBABOSA" actualmente como el ubicado en: AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES SIN NÚMERO BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.70 m². colinda con Martha Robledo Guadarrama actualmente Catalina Rodríguez Rivera; AL SUR: 41.10 m². Colinda con Avenida Solidaridad las Torres; AL ORIENTE: 38.80 m². Colinda con Calle Veracruz; y AL PONIENTE: 31.90 m². Colinda con Marcelino Arriaga Carbajal actualmente Marco Polo Barón Zarza, con una superficie de 1,392.00 m², (mil trescientos noventa y dos metros cuadrados), a partir de la fecha 04/marzo/2018, Jacobo López Flores ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticinco del mes de febrero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 14 de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1426.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 469/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YESSICA SANDRA RIVERA GUEVARA, en contra de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA (IMEVIS) Y RICARDO ALONSO VAZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha veinticinco (25) y treinta y uno (31) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO ALONSO VAZQUEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO AVENIDA DE LOS REYES, LOTE 27, MANZANA 77 B, DE LA COLONIA LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN AVENIDA DE LOS REYES, MANZANA 77 B, LOTE 27, LOS REYES IXTACALA PRIMERA SECCIÓN, mismo inmueble que tiene una superficie de 160.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con lote 28, AL NORESTE: En 8.00 metros con lote 21, AL SURESTE: En 20.00 metros con lotes 24, 25 y 26, AL SUROESTE: En 8.00 metros con Avenida de los Reyes. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado. C).- La cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de la demandada, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla (hoy) Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México y en su lugar se inscriba en mi favor. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha veinticinco (25) y treinta y uno (31)

de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó a emplazar a RICARDO ALONSO VAZQUEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día veinte de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTICINCO (25) Y TREINTA Y UNO (31) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1427.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEC. "B".

EXP. 294/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de veintinueve de noviembre y seis de diciembre, ambos del dos mil veinticuatro y quince de enero de dos mil veinticinco, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; en contra de: MIGUEL RAMÍREZ MALDONADO y ALMA ANGÉLICA HERES LEÓN DE RAMÍREZ., expediente número 294/2016 radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México.

"... respecto del inmueble hipotecado, DEPARTAMENTO NÚMERO, CIENTO DOS, DEL EDIFICIO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA AVENIDA DE LOS REYES Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE OCHO, DE LA MANZANA DEPARTAMENTAL "C" VEINTICUATRO "C" DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO..." "...sirve de base para la tercera almoneda la cantidad de \$576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad resultante que es el precio de avalúo con la rebaja del veinte por ciento que sirvió de base para la segunda almoneda, en el entendido de que la tercera almoneda se llevara a cabo sin sujeción a tipo..." "...es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate..." "...para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en tercera almoneda..." "...se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA, VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO..."

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Publíquese los edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES en los Tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

1428.-5 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2170/2024 ROSA MARIA SEBASTIAN SANCHEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble, ubicado en Manzana Quinta, Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.83 METROS COLINDA CON ENTRADA PRINCIPAL.

AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 14.00 METROS, LA SEGUNDA 4.40 METROS, LA TERCERA 12.70 METROS COLIDA CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 20.50 METROS COLINDA CON NANSY GARCIA GONZALEZ Y MARIA LUISA RAMIREZ VILLEGAS.

AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANGEL SEBASTIAN SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 573.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1430.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3623/2024.

MOISÉS HERNÁNDEZ GODÍNEZ Y JESSICA JAQUELINE HERNÁNDEZ GODÍNEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3623/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, MZ S/N, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, PREDIO DENOMINADO LOS CORDELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 1038.54 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE 64.23 METROS COLINDA CON CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, AL NORESTE 41.92 METROS COLINDA CON JUAN DE DIOS FRAGOSO RIVERO, AL SUROESTE, EN 49.56 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1431.-5 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: **INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 128/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GUADALUPE SUÁREZ LOPEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO EN CONTRA DE INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EEMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS **INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD** Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA. HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA. **PRESTACIONES: A)** SE DECLARE A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL FELIPE SUAREZ CAMACHO, COMO LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO; ANTES, LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 206.00 M2 DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS. **B)** LA ORDEN AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA LA ANOTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, SOBRE EL INMUEBLE CITADO EN EL INCISO ANTERIOR. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

HECHOS: 1. EL DÍA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE EL SEÑOR RAÚL SUAREZ CAMACHO POR DERECHO PROPIO Y EN CARÁCTER DE PROMITENTE

COMPRADOR, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA EL MOLINITO", SOCIEDAD ANONIMA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CARÁCTER DE PROMITENTE VENDEDORA; RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO A LA FIRMA DEL CONTRATO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO, COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; AMBOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL. **2.** ES PERTINENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO, A LO LARGO DE SU VIDA SE OSTENTÓ EN SUS ACTOS PÚBLICO Y PRIVADOS, EN FORMA INDISTINTA CON LOS NOMBRES DE RAUL FELIPE SUAREZ CAMACHO Y/O RAUL SUAREZ CAMACHO, SIENDO ESTE ÚLTIMO NOMBRE BAJO EL CUAL FIRMÓ EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CITADO; POR LO QUE SE PROMOVIO INFORMACIÓN TESTIMONIAL ANTE FEDATARIO PÚBLICO, PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE PERSONA DEL PROMITENTE COMPRADOR, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA NÚMERO 94,703 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES), TIRADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23, DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA, CIUDAD DE MÉXICO; DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA EN ORIGINAL Y QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL RESPECTIVA. **3.** EN EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA REFERIDO EN EL HECHO QUE ANTECEDE, SE PACTÓ COMO PRECIO DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$138,918.80 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.), ENTREGÁNDOSE POR PARTE DEL PROMITENTE COMPRADOR A LA FIRMA DEL CONTRATO UN PAGO PARCIAL POR LA CANTIDAD DE \$28,325.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), ACORDÁNDOSE POR LAS PARTES CONTRATANTES QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO PAGARÍA EL RESTO DEL PRECIO EN 36 TREINTA Y SEIS PARCIALIDADES, CADA UNA POR LA CANTIDAD DE \$3,072.05 (TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.), A PAGAR A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. **4.** DE TAL FORMA, QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO CUBRIÓ A LA PROMITENTE VENDEDORA LA TOTALIDAD DEL PRECIO PACTADO EN EL CONTRATO DE MÉRITO; SIN EMBARGO, LA PARTE DEMANDADA FUE OMISA EN OTORGAR A FAVOR DEL PROMITENTE COMPRADOR EL RECIBO POR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PRECIO DEL INMUEBLE. **5.** CABE DESTACAR, QUE COMO SE DESPRENDE DE LA CLÁUSULA 4, A LA FIRMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EL PROMITENTE VENDEDOR HIZO LA ENTREGA FÍSICA DE LA POSESIÓN AL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; POR LO TANTO, DESDE EL DÍA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO Y AHORA A TRAVÉS DE SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA, MANTIENE LA POSESIÓN DE DICHO BIEN INMUEBLE DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA, REALIZANDO DIVERSOS ACTOS EN CALIDAD DE DUEÑO, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS DE MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO, ALINEACIÓN Y NÚMERO OFICIAL Y EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS DE ALINEACIÓN DE PREDIO, MISMAS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE ESCRITO. **6.** SIN QUE OBSTE LO ANTERIOR, DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE DESPRENDE QUE DICHO BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA "INMOBILIARIA EL MOLINITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y LIBRE DE TODO GRAVAMEN. **7.** POR LO ANTERIOR, A TRAVÉS DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO AHORA SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ADQUIRIÓ LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA IDENTIFICADO COMO, EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO MANTENIENDO DICHA POSESIÓN EN CALIDAD DE DUEÑO, Y EN FORMA CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA, HECHOS QUE LES CONSTAN A LOS CC. LUIS MANUEL ALEJANDRE SUÁREZ Y HUGO ALEJANDRO VILLEGAS BORUNDA. **8.** EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO FALLECIÓ EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUAREZ CAMACHO, LO QUE SE ACREDITA CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE EN COPIA CERTIFICADA SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO. **9.** EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 127,394 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), OTORGADA ANTE EL LICENCIADO OTHON PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE DIO INICIO A LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE: A) SE DECLARÓ A LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ COMO LA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; B) SE DECLARÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA POR PARTE DE LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ; C) LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ, EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO; DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON QUE SE PROMUEVE EL PRESENTE JUICIO; ASÍ COMO, LA CONTINUIDAD DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO A TRAVÉS DE SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA. SE ACOMPAÑA A ESTA DEMANDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN MENCIÓN. **10.** COMO SE SEÑALÓ EN LA CLÁUSULA 4 DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, EL PROMITENTE VENDEDOR TRANSFIERE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, DESAPODERÁNDOSE DEL DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN; TRANSFERENCIA DE LA POSESIÓN QUE TENÍA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO EL PROMITENTE COMPRADOR Y QUE OPERA IPSO IURE HACIA SUS HEREDEROS, POR LO QUE DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA MUERTE DEL CAUSANTE DICHS HEREDEROS GOZAN DE LA POSESIÓN DE QUE GOZABA EL CAUSANTE, SE DEMANDA LA USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE YA CITADO, CUYA POSESIÓN ES PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, Y EN CALIDAD DE DUEÑO. **11.** FINALMENTE ACTUALMENTE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN FAVOR DE LA DEMANDADA; LO ANTERIOR TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON NÚMERO DE TRAMITE 606492; MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE ESCRITO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

Validación: En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

1432.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Fernanda Lazarín Ordoñez.

Que en los autos de la tercería excluyente de dominio promovida por JOSÉ ALBERTO PORRAZ MEDRANO relativo al expediente 856/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTÍN AURELIO ALDANA CALZADA (tercero ejecutando) en contra de MARÍA FERNANDA LAZARÍN ORDOÑEZ (tercero ejecutado) el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco (06/02/2025), que ordenó la publicación del siguiente edicto.:

Reclamándose lo siguiente: Se decrete el levantamiento y exclusión del señalamiento y embargo realizado. HECHOS: I. El suscrito el 27 de abril de 2012, mediante escritura número 6,669, tirada ante la Notario Público 163, del Estado de México; adquirí en propiedad, la casa ubicada en Calle Primavera Manzana 36, Número 39, Fraccionamiento Rancho San Juan C.P. 52938 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, misma que en todo momento he poseído, acreditándolo con la escritura en cita. II. En fecha 19 de julio de 2012, se inscribió debidamente en el IFREM, la transmisión de propiedad de ejecución de fideicomiso, así como la cancelación de fideicomiso, por tal motivo consta públicamente que dicha propiedad es única y exclusivamente del suscrito. III. El 15 de Abril del 2024, se constituyeron tanto el actor en el juicio Ordinario Civil así como el ejecutor adscrito al Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, quien no me dio su nombre y la diligencia que practicó, la dejó incompleta y sin dejar documento alguno del embargo que realizó, en el inmueble citado, diligencia en la que se me requirió, el pago y cumplimiento sobre una condena que no es mía, que no adquirí y que desconocía, por haberme deslindado de situaciones legales a partir de que se dio por concluido el vínculo matrimonial con María Fernanda Lazarín Ordoñez, a pesar de que el suscrito en reiteradas ocasiones le dije al ejecutor que la señora antes mencionada ya no vivía en este domicilio, y que por lo tanto no podía llevar a cabo la diligencia, más aún, cuando le quise mostrar el acta de divorcio y la escritura número 6,669, el ejecutor de manera indebida, amenazándome que no le interesaba ver ningún papel, que por que él ya había revisado el expediente y que si yo no señalaba bienes, ese derecho le pasaría a la parte actora del juicio. V. Vengo a tener participación sin ser parte de la relación substancial, ya que afecta de forma real e inminente mi patrimonio, y causándome con la arbitrariedad del ejecutor, una afectación a mi esfera jurídica y patrimonial de difícil reparación. VI. Cabe mencionar que no soy partícipe en ningún momento de la litis y en consecuencia tampoco en el cumplimiento. VII. De la litis se desprende que no soy acreedor y/o deudor para ser sujeto de cumplimiento con lo que me pertenece. VIII. Por ello, vengo a hacer valer mis derechos ya que la determinación, y requerimiento de pago dictado por su señoría afecta mi patrimonio lo que es imposible que trascienda como un daño patrimonial de imposible reparación es por ello que vengo a solicitar no surtan los efectos de dicha notificación y diligencia de embargo realizado. IX. El ejecutor, no permitió hablar en ningún momento y mucho menos escucharme ya que desde el primer momento tenía los elementos para acreditar que a la persona ya no vive ahí y que la propiedad no es y nunca fue de la buscada, es decir, no debían de haber ejercitado ningún tipo de acción en contra de mi domicilio y sin embargo el ejecutor lo hizo. X. El suscrito, no soy titular ni de la acción ni excepción que se lleva a cabo el juicio Ordinario Civil en el que se actúa. XI. Vengo a defender mi patrimonio solicitando se me reconozca mi calidad de Tercerista interesado, ventilando mi interés particular, propio y distinto de las partes referidas en la demanda inicial a quien de forma natural tuvieren un interés en la litis. XII. Exhibo mi Título de Propiedad con el que acredito mejor derecho y legítima propiedad del bien inmueble, lo anterior para que se revierta y no surta los efectos legales, debiéndole de dejar a salvo los derechos a las partes involucradas para que ejerciten lo que a su derecho convenga fuera de mi propiedad. XIII. Motivo para solicitar se me reconozcan mis derechos y queden a salvo, fuera de la ejecución realizada, por existir mejor derecho y dominio, viniéndome a apersonar y ejercer el dominio sobre el inmueble. XIV. Viniendo a intervenir por tener interés directo y propio sobre la ilegalidad en el señalamiento y afectación en mi propiedad, aunado que, al no ser propietaria y actualmente poseedora, la parte demandada en el juicio que se sigue, no se siguieron las normas para que se llevar a cabo la diligencia. XV. Siendo procedente basarme en el dominio que ejerzo sobre el bien inmueble y solicitar sea declarada la improcedencia de dicho señalamiento y quede invalidada la diligencia de señalamiento de embargo. XVI. Evidenciando que dicha actuación judicial se encuentra viciada, ya que la propiedad no es ni fue del deudor. XVII. Es procedente hacer valer mi derecho para que ninguna de las partes en el juicio principal tenga acceso ni física, jurídica y materialmente a mi propiedad en ningún tipo de acto jurídico sobre el inmueble. XVIII. Lo que hago valer con el fin de que se me de acceso y se deduzcan mis derechos de propietario y quede excluida la tercería de dominio. XIX. Haciendo mención que la relación que tuve con la deudora ya se terminó y que en ningún momento se señalo mi domicilio para que cubriera algún tipo de compromiso. XX. Motivo basto y suficiente para venir a buscar el señalamiento y en consecuencia el levantamiento del embargo impuesto a los bienes del suscrito. Ya que en todo momento fui ajeno a la litis planteada, viniendo a hacer valer como único objeto que mi propiedad sea excluida de del Juicio, haciendo valer mi derecho de dominio privativo debiéndose de entender como una acción del propietario que me vengo a defender de un ataque patrimonial cuyo fin es la exclusión del bien afectado por un título legítimo del tercero, antes de que se lleve a cabo el aseguramiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Fernanda Lazarín Ordoñez, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, como lo señala el artículo en cita, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer a juicio, se seguirá en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

VALIDACION: El seis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

459-A1.- 5, 14 y 26 marzo.